Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496068	MARINO PORZIO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Roughroads	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°12**: Se rechaza la propuesta de "Vehículos y sus partes" por "Vehículos y sus partes estructurales" en atención a que esta oficina bajo sus criterios actuales no acepta, para la clase solicita "partes estructurales" por ser demasiado amplia, e inductiva a error con otras clase de productos. Sin embargo, esta oficina podría aceptar la redacción propuesta, única y exclusivamente si es complementada, especificando dichas partes, a modo ilustrativo una redacción aceptable seria, "Vehículos y sus partes estructurales, a saber, Chasis, Carrocerías, Puertas, ventanas, asientos…" siempre que ellas sean estructurales y no accesorias como "alarmas antirrobo, encendedores de cigarrillos, Portaequipajes, etc." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501398	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG.	Denominativa	CLEANFIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: No ha lugar a la corrección “Bombas centrífugas ajustables e impulsores de aire y ruedas de ventilador para máquinas y motores” por cuanto cambian la naturaleza de los productos inicialmente solicitados, elimine; No ha lugar a “Impulsores de aire y bombas centrífugas ajustables y ruedas de ventilador para máquinas, aparatos, motores, específicamente para motores y motores fijos, motores y máquinas para aparatos y máquinas agrícolas y para aparatos y máquinas de construcción y minería” por cuanto amplía la cobertura, a saber, fueron inicialmente solicitados “Impulsores de bomba para máquinas y motores de máquinas”; En toda la cobertura Aclare, especifique o elimine “motores y motores”; En clase 11: No ha lugar a “Propulsores de aire para ventilar ajustables y ruedas de ventilador, en particular para calefacción, refrigeración y ventilación” por cuanto cambia la naturaleza de toda la cobertura inicialmente solicitada; En clase 12: Aclare o reclasifique “: Instalaciones de calefacción, refrigeración y ventilación para vehículos, motores, en concreto rejillas de capó y guardabarros y rejillas de ventilación” por cuanto no son productos de clase 12.. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 A lo Principal: Estése a la observación de forma previamente formulada. Se hace presente que esta es la última observación, por cuanto, en cada una de las contestaciones amplia o cambia la naturaleza de los productos inicialmente solicitados. Al Otrosí: Téngase presente. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501591	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL PHI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: No ha lugar a la corrección “hardware para gestionar datos de red, software para gestionar datos de red” por cuanto cambia la naturaleza del producto inicialmente solicitado, se reitera propuesta de cobertura “programa informático descargable para crear, depurar, mantener o dar soporte a otros programas y aplicaciones informáticas descargables" o en su defecto, elimine; En la clase 42: Elimine “suministro de sistemas informáticos virtuales, Unidades de procesamiento de gráficos [GPU] y entornos informáticos virtuales para la computación en la nube con plataformas como servicio" o puede corregir a "suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube" por cuanto la redacción es confusa; Corrija “suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube en el campo del aprendizaje automático, inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos” por “suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube en el campo del aprendizaje automático, inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; . Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022 Téngase por no presentado escrito. Resolviendo escrito de fecha 05/01/2023 Téngase por parcialmente corregida cobertura observada de clase 9 y 42, estése a la nueva observación de forma formulada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504868	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROBORUNNER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En cuanto a clase 40: respecto a: “servicio de gestión de equipos de fabricación y logística para mejorar la eficiencia y reducir los costes en las operaciones automatizadas”, dado que los “servicios de gestión” se sugiere reclasificar a clase 35 con la siguiente redacción: Servicios de gestión comercial, a saber servicios de expertos en eficiencia empresarial para la reducción de los costes en las operaciones automatizadas” acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. En la clase 40, respecto a “optimización automática de los flujos de trabajo robóticos y suministro de recomendaciones basadas en el aprendizaje automático (ML) para identificar y resolver problemas de flujo de trabajo operativo y logística”, se sugiere reclasificar en clase 42 como sigue: “desarrollo de software para la optimización automática de los flujos de trabajo robóticos y para el suministro de mejoras basadas en el aprendizaje automático (ML) que identifican y resuelven problemas de flujo de trabajo operativo y logística”. Por corregida clase 9. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508245	Christian Alfonso Stela Díaz, en representación de Marcia Cristina Videla Escobar y Christian Alfonso Stela Díaz	Denominativa	TEEPEE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, por cuanto el poder acompañado carece de firma manual o electrónica

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514436	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRA GROUP LIMITED	Denominativa	ABRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35**, corrija "Venta de aeronaves, incluyendo aviones, aeroplanos y aviones de turborreactor" por "servicios de venta al por mayor y al detalle de aeronaves, incluyendo aviones, aeroplanos y aviones de turborreactor". Corrija "confitería" por "productos de confitería". No ha lugar a "Promoción de la venta de cuentas de tarjetas de crédito mediante la administración del servicio de programas de incentivos para clientes" por cuanto no cumple con aclarar correctamente el servicio, en su lugar corrija " servicios de sistemas de incentivos para clientes en relación con el uso de tarjetas de crédito, a saber, promoción de la venta de cuentas de tarjetas de crédito mediante la administración de programas de premio de incentivos" por "Promoción de ventas mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores, al emplear tarjetas de credito". En **clase 39**, se reitera para que corrija "envoltura de mercancías" por “empaquetado de mercancías”. Se reitera para que corrija "información sobre almacenamiento" por "suministro de información sobre almacenamiento". No ha lugar a "servicios de reserva de pasajeros" por cuanto no es posible reservar un pasajero en sí, en su lugar, corrija "servicios de reserva" por "Servicios de reserva de transporte". En **clase 41,** no ha lugar "servicios de entretenimiento (en vuelo)" por cuanto no aclara debidamente el servicio pedido, se reitera para que especifique "servicios de entretenimiento de a bordo" o bien elimine. No ha lugar a "clubes de entretenimiento y esparcimiento" por cuanto corresponde a una expresión mas amplia que la original, en su lugar corrija "servicios de clubes de vuelo" por "Servicios de clubes recreativos, en particular, clubes de vuelo". Se **corrige de oficio** en **clase 35**, "administración de programas de fidelidad para servicios aéreos" por "administración de programas de fidelización de consumidores, en particular para el servicio aéreo" para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514666	SARGENT & KRAHN , en representación de ACCENTURE GLOBAL SERVICES LIMITED	Mixta	ACCENTURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35**, corrija "Planificación de medios de comunicación, a saber, asesoría al cliente sobre las horas y las emisoras correctas para hacer publicidad sobre la base de un análisis de los medios de comunicación del mercado para ese medio" por "consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad), a saber, asesoría al cliente sobre las horas y las emisoras correctas para hacer publicidad sobre la base de un análisis de los medios de comunicación del mercado para ese medio" por cuanto "Planificación de medios de comunicación" no corresponde a un servicio de esta clase. En **clase 41**, elimine "radiodifusión, satélite y cable" de "Servicios de producción y postproducción de sonido, vídeo para las industrias del cine, vídeo, radiodifusión, satélite, cable y televisión" por cuanto en esta clase los videos son para películas cinematrográficas o programas de televisión y corrija "para las industrias del cine, vídeo y televisión" por "para películas cinematográficas, videos y programas de televisión". No ha lugar a "preparación de diálogos, música, efectos de sonido, diálogos y narración; sustitución automatizada de diálogos" por cuanto no aclara el producto dentro de esta clase, en su lugar corrija "mezcla de diálogos, música, efectos de sonido, diálogos y narración; sustitución automatizada de diálogos" por " Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Preparación de subtítulos para películas y programas de televisión" o bien elimine. Elimine "anuncios publicitarios" de "producción de efectos especiales para anuncios publicitarios, películas y televisión" dado que los servicios de posproducción de anuncios son de clase 35 y ya están contenidos en su cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s)

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514677	SARGENT & KRAHN , en representación de ACCENTURE GLOBAL SERVICES LIMITED	Denominativa	ACCENTURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35**, corrija "Planificación de medios de comunicación, a saber, asesoría al cliente sobre las horas y las emisoras correctas para hacer publicidad sobre la base de un análisis de los medios de comunicación del mercado para ese medio" por "consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad), a saber, asesoría al cliente sobre las horas y las emisoras correctas para hacer publicidad sobre la base de un análisis de los medios de comunicación del mercado para ese medio" por cuanto "Planificación de medios de comunicación" no corresponde a un servicio de esta clase. En **clase 41**, elimine "radiodifusión, satélite y cable" de "Servicios de producción y postproducción de sonido, vídeo para las industrias del cine, vídeo, radiodifusión, satélite, cable y televisión" por cuanto en esta clase los videos son para películas cinematrográficas o programas de televisión y corrija "para las industrias del cine, vídeo y televisión" por "para películas cinematográficas, videos y programas de televisión". No ha lugar a "preparación de diálogos, música, efectos de sonido, diálogos y narración; sustitución automatizada de diálogos" por cuanto no aclara el producto dentro de esta clase, en su lugar corrija "mezcla de diálogos, música, efectos de sonido, diálogos y narración; sustitución automatizada de diálogos" por " Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Preparación de subtítulos para películas y programas de televisión" o bien elimine. Elimine "anuncios" de "producción de efectos especiales para anuncios publicitarios, películas y televisión" dado que los servicios de posproducción de anuncios son de clase 35 y ya están contenidos en su cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515875	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AP WINNER INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS QUÍMICOS LTDA.	Mixta	S IEGER Chemical Company	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 1**, elimine "Jacinto crudo [destinado a la industria]" por cuanto fue observado previamente sin que el solicitante acompañara una nueva cobertura o explciación y en vista de aquello no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase. En **clase 4,** elimine "medicamentos, productos veterinarios y productos alimenticios" en "Aceite mineral para uso en la fabricación de cosméticos, medicamentos, productos veterinarios y productos alimenticios" por cuanto en esta clase no ha sido posible encontrar aceites minerales para la producción de dichos productos. En **clase 17**, no ha lugar a "Fluido destinado exclusivamente a calafatear y sellar" por cuanto no ha sido posible determinar el producto y por lo tanto, su pertenencia a esta clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.123. A escrito de fecha 10-01-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 3 y 17 y la de clase 1 y 4 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517210	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de Konguin Pacific SpA	Mixta	Ryno Materials	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Por corregida cobertura acompañe poder de Yamir Isai Rivera Malverde para representar a Konguin Pacific SpA
1517794	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 38 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: De acuerdo a la nueva redacción, elimine un “servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones”, y se reitera, especifique o elimine "ciclo de operaciones”, por cuanto no se comprende la redacción. Se reitera, elimine " servicio integral de telecomunicaciones de red digital", por ser muy amplio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517799	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 38 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: De acuerdo a la nueva redacción, elimine un “servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones”, y se reitera, especifique o elimine "ciclo de operaciones”, por cuanto no se comprende la redacción. Se reitera, elimine " servicio integral de telecomunicaciones de red digital", por ser muy amplio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517801	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 42 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Elimine “certificación de normas agroambientales”, por cuanto corresponde a “Servicios de certificación (control de calidad)” y eso ya esta en la cobertura. Especifique “servicios relacionados con proyectos ambientales” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517804	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 38 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: De acuerdo a la nueva redacción, elimine un “servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones”, y se reitera, especifique o elimine "ciclo de operaciones”, por cuanto no se comprende la redacción. Se reitera, elimine " servicio integral de telecomunicaciones de red digital", por ser muy amplio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517806	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 42 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Elimine “certificación de normas agroambientales”, por cuanto corresponde a “Servicios de certificación (control de calidad)” y eso ya esta en la cobertura. Especifique “servicios relacionados con proyectos ambientales” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517808	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	A escrito de 3 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige clase 42 en lo pertinente. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Elimine “certificación de normas agroambientales”, por cuanto corresponde a “Servicios de certificación (control de calidad)” y eso ya esta en la cobertura. Especifique “servicios relacionados con proyectos ambientales” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517884	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sunnova Energy Corporation	Denominativa	SUNNOVA	A escritos de 19 de enero de 2023, téngase por cumplido parcialmente, se corrige cobertura de clases 35, 37, 40 y 42. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, no ha lugar a corrección de "Accesorios para la gestión de energía del hogar" por "sistemas de gestión de carga, compuestos por controladores, módulos controlados digitalmente, transformadores de corriente de medición, dispositivos de comunicación Bluetooth, Wi-fi y celular e interruptores de desconexión para la gestión de energía del hogar", lo anterior no corresponde a clase 7, y se confunde con la clase 9. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517945	Vanessa Andrea Vergara Medina, en representación de BV&D SpA	Mixta	Boutique Dental Montemar	A escrito de 13 de enero de 2023, no ha lugar documento que adjunta, por cuanto es un certificado de anotaciones que no indica las facultades del representante, ni su representación Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518756	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	freevee	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Señale si “programas informáticos” son grabados o descargables; Corrija “discos compactos” por “discos compactos (audio y vídeo)” y aclare, especifique o elimine “medios de grabación digital” por cuanto no es posible determinar el producto solicitado; Especifique conforme al clasificador “discos de grabación” a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificado “Discos compactos vírgenes”; Señale que “archivos multimedia” son descargables, Aclare o elimine “archivos de datos, documentos escritos, “material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas” por cuanto no queda claro el producto solicitado; Corrija “DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas” por “disco óptico de almacenamiento de datos y discos digitales de alta definición grabados con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas”; Especifique conforme al clasificador “películas” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Elimine o reclasifique “programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas” por cuanto no es un producto propio de esta clase y es inductivo a error con servicios de clase 41; Señale que son “descargables” las “grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas”; Corrija “podcasts y webcasts descargables con noticias y comentarios en el ámbito de las películas, los programas de televisión, la música, las obras de audio, los libros, el teatro, las obras literarias, los acontecimientos deportivos, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, la danza, los musicales, las exposiciones, la enseñanza de los deportes, los clubes, la radio, la comedia, el teatro, los concursos, los juegos, los festivales, los museos, los parques, los eventos culturales, los conciertos, la edición, la animación, la actualidad y la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519315	Karen Marcela Santander Mercurio, en representación de Queen Instrumentos Musicales Limitada	Mixta	Queen Instrumentos Musicales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a los documentos acompañados en atención a que en ninguno de ellos se indican las facultades de Karen Marcela Santander Mercurio para que pueda actuar como representante del solicitante, adicionalmente quien presenta el escrito tampoco tiene poder acreditado. Se reitera la observación para que acompañe poder, para cumplir correctamente debe acompañar un poder otorgado por Queen Instrumentos Musicales Limitada a Karen Marcela Santander Mercurio (en el sitio web de INAPI hay un formato disponible) o bien acompañar copia de ela escritura pública donde se nombra a Karen Marcela Santander Mercurio como administradora e indique sus facultades. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Para toda la cobertura corrija "todo tipo de productos", "toda clase de productos" por "productos de las clases 1 a la 30". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 18-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519322	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En vista de que el escrito ingresado no corresponde a la presente solicitud, se reiteran todas las observaciones: Corrija de acuerdo al clasificador: “DVD pregrabado (no musical)” por “Discos versátiles digitales pregrabado (no musical)”; “DVD pregrabado con contenidos musicales” por “Discos versátiles digitales (DVDs) que contienen música pre-grabada” y “DVD” por “Discos versátiles digitales (DVD)”, en atención a que esta oficina exige que las siglas estén especificadas, salvo excepciones expresas señaladas en el clasificador que tiene a disposición esta institución en su sitio electrónico. Especifique o elimine “entradas descargables”. Corrija “reproductores de multimedia de mano” por “reproductores multimedia portátiles”; “correas de mano para teléfonos inteligentes” por “correas para teléfonos móviles”. Especifique o elimine “multimedios electrónicos que exhiben espectáculos” por cuanto no es claro el producto que busca proteger. Especifique "maniquíes en realidad aumentada" y corrija "avatares gráficos informáticos" por "software que contienen avatares" en "archivos multimedia descargables, a saber, maniquíes en realidad aumentada y avatares gráficos informáticos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: No ha lugar al escrito presentado por cuanto el contenido del mismo es para otra solicitud (1519332) y no la correspondiente a autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la solicitud de reclasificación, en atención a que para reclasificar debe dejar el servicio dentro de la misma solicitud, acreditado el pago de la clase adicional, se reitera para que elimine "servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)". Corrija "Servicios de compra y venta al detalle de personajes virtuales, avatares y emoticonos usados en aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas" por "Servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales descargables, a saber, software que contienen avatares, software que contienen personajes virtuales; servicios de venta al por menor en línea de emoticonos descargables para ser usados en aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas". Se corrige de oficio "Servicios de compra y venta al detalle de papelería" por "Servicios de compra y venta al detalle de artículos de papelería" ya que de otro modo la redacción es demasiado amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura ern lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519326	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "emisión continua de juegos electrónicos a través de Internet (streaming)" por "Transmisión por Internet de juegos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones" o bien elimine ya que la redacción actual genere confusión con los servicios de clase 41. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fechas 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519330	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "digitales" de "magnetoscopios digitales con interpretaciones musicales" atendido a que el tipo de producto es de aquellos que funcionan con cintas de video y por lo tanto, no sería posible su uso digital. Especifique "maniquíes en realidad aumentada" y corrija "avatares gráficos informáticos" por "software que contienen avatares" en "archivos multimedia descargables, a saber, maniquíes en realidad aumentada y avatares gráficos informáticos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519332	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la solicitud de reclasificación, en atención a que para reclasificar debe dejar el servicio dentro de la misma solicitud, acreditado el pago de la clase adicional, se reitera para que elimine "servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)". Corrija "Servicios de compra y venta al detalle de personajes virtuales, avatares y emoticonos usados en aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas" por "Servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales descargables, a saber, software que contienen avatares, software que contienen personajes virtuales; servicios de venta al por menor en línea de emoticonos descargables para ser usados en aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas". Se corrige de oficio "Servicios de compra y venta al detalle de papelería" por "Servicios de compra y venta al detalle de artículos de papelería" ya que de otro modo la redacción es demasiado amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura ern lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519334	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "emisión continua de juegos electrónicos a través de Internet (streaming)" por "Transmisión por Internet de juegos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones" o bien elimine ya que la redacción actual genere confusión con los servicios de clase 41. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fechas 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519906	Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes, en representación de Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes y David Orlando Cofre Urrutia	Mixta	LCD Lideres De Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Resolviendo escrito de fecha 06/01/2023 Se reitera observación de forma en cuanto a acompañar poder en el que Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes y David Orlando Cofre Urrutia otorgue facultades de representación para actuar ante este Instituto a un tercero o a alguno de los solicitantes. Téngase por corregida descripción y denominación de la marca solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519938	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de GARDX INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	GARDX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3: No ha lugar a la corrección "preparaciones químicas de limpiezapara uso doméstico y productos desoxidantes" por cuanto cambia la naturaleza del producto inicialmente solicitado, por tanto, elimine.. Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Estése a la observación de forma previamente realizada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520019	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY TRIANGLES	Habiéndose incorporado nueva(s) clase(s) a la solicitud y atendido lo señalado en el artículo 18 bis B de la Ley N° 19.039 que señalan que la inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales (UTM) por cada clase solicitada, de las cuales al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una UTM, sin lo cual no se le dará trámite, se resuelve: Acompañe el pago de tasa correspondiente a la cantidad de clases que adiciona a su solicitud. Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023 Previo a reclasificar, acompañe comprobante pago de tasa por adición de nueva clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520105	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de IXNET IT SOLUTIONS S.L.	Denominativa	GP GESTPARK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Para "programas de ordenador oficiales quecuenten con sus licencias correspondientes" se propone "programas de ordenador descargables que cuenta con licencia de terceros". Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por parcialmente corregida cobertura observada de clase 9 y por corregida cobertura observada de clase 42. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520120	SILVA Y CIA., en representación de SBI SERVICIOS SPA	Denominativa	SERVICIOFACIL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Se reitera para que Aclare, especifique o elimine "desarrollos de innovaciones" para " Asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones" por cuanto no queda claro lo solicitado; Especifique o elimine "de todo tipo" para "Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de mejoras de procesos industriales e innovaciones tecnológicas" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 A lo Principal: Téngase por parcialmente corregida cobertura observada de clase 42, estése a la nueva observación de forma. A su vez, se hace presente que para futuros escritos de contestación, los cambios o correcciones deben venir destacados o especificados, por cuanto de lo contrario se dificulta el análisis de cobertura. Al Otrosí: Téngase presente. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520130	COOPER SPA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Denominativa	KADAI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: No ha lugar a la corrección "consultoría jurídica profesional enrelación a licencias" por cuanto cambia la naturaleza de los servicios inicialmente solicitados, por tanto, se reitera que elimine.. Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022 Estése a la observación de forma previamente formulada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520442	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Se rechaza la modificación de "Control de software" por "Control de calidad; Control de calidad para terceros" por cuanto está modificando los servicios originalmente solicitados. En definitiva, elimine "Control de software" o corríjalo acorde al clasificador sin cambiar el servicio inicialmente pedido. Especifique o elimine "servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]". Especifique las siglas TI y ITSM en "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de TI; Seguridad, protección y vigilancia de TI; Investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; Gestión de servicios TI [ITSM]; Gestión de proyectos de TI". Corrija "desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual" por "desarrollo de programas informáticos para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual". Especifique o elimine "planificación de recuperación informática ante desastres"; "Servicios de protección informática". Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: "alojamiento de plataformas en Internet; programación de software para plataformas de información en Internet; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos y Desarrollo de software".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520447	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Se rechaza la modificación de "Control de software" por "Control de calidad; Control de calidad para terceros" por cuanto está modificando los servicios originalmente solicitados. En definitiva, elimine "Control de software" o corríjalo acorde al clasificador sin cambiar el servicio inicialmente pedido. Especifique o elimine "servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]". Especifique las siglas TI y ITSM en "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de TI; Seguridad, protección y vigilancia de TI; Investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; Gestión de servicios TI [ITSM]; Gestión de proyectos de TI". Corrija "desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual" por "desarrollo de programas informáticos para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual". Especifique o elimine "planificación de recuperación informática ante desastres"; "Servicios de protección informática". Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: "alojamiento de plataformas en Internet; programación de software para plataformas de información en Internet; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos y Desarrollo de software".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520453	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Se rechaza la modificación de "Control de software" por "Control de calidad; Control de calidad para terceros" por cuanto está modificando los servicios originalmente solicitados. En definitiva, elimine "Control de software" o corríjalo acorde al clasificador sin cambiar el servicio inicialmente pedido. Especifique o elimine "servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]". Especifique las siglas TI y ITSM en "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de TI; Seguridad, protección y vigilancia de TI; Investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; Gestión de servicios TI [ITSM]; Gestión de proyectos de TI". Corrija "desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual" por "desarrollo de programas informáticos para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual". Especifique o elimine "planificación de recuperación informática ante desastres"; "Servicios de protección informática". Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: "alojamiento de plataformas en Internet; servicios de seguridad de datos; programación de software para plataformas de información en Internet; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos y Desarrollo de software"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520554	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Se rechaza la modificación de "Control de software" por "Control de calidad; Control de calidad para terceros" por cuanto está modificando los servicios originalmente solicitados. En definitiva, elimine "Control de software" o corríjalo acorde al clasificador sin cambiar el servicio inicialmente pedido. Especifique o elimine "servicios de proveedores de servicios de aplicaciones [ASP]". Especifique las siglas TI y ITSM en "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de TI; Seguridad, protección y vigilancia de TI; Investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; Gestión de servicios TI [ITSM]; Gestión de proyectos de TI". Corrija "desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual" por "desarrollo de programas informáticos para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual". Especifique o elimine "planificación de recuperación informática ante desastres"; "Servicios de protección informática". Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: "alojamiento de plataformas en Internet; servicios de seguridad de datos; programación de software para plataformas de información en Internet; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos y Desarrollo de software"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523215	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Softline International Chile SpA	Mixta	NOVENTIQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Especifique “Equipos para el tratamiento de la información” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Corrija “DVD” por “disco óptico de almacenamiento de datos”, señale que “discos flexibles” son para ordenadores; Corrija “CD ROM” por “Discos compactos de sólo lectura (CD ROM), vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas)”; Especifique “programas grabados” para “programas grabados y microprogramas (firmware)” por cuanto la redacción es demasiado amplia; Corrija “Publicaciones electrónicas (que se bajan de Internet) suministrado en línea desde una base de datos” por “Publicaciones electrónicas descargables suministrado en línea desde una base de datos”; Corrija “ordenadores sus aparatos (periféricos, partes y piezas)” por “periféricos, partes y piezas de ordenadores”; Aclare o elimine “Soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados” por cuanto no es posible determinar el producto solicitado; Señale sobre que versa “consultoría e información” o elimine”; En clase 42: Especifique conforme al clasificador “investigaciones técnicas" o en su defecto corrija por “Elaboración de informes sobre investigaciones técnicas”; Corrija “Recuperación de información computacional” por “recuperación de datos informáticos”; Corrija “conversión de datos y programas informáticos” por “conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física”; .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525068	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de TACTIGO SPA	Denominativa	TACTIGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U.	Mixta	matrimonios.cl	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35:** Especifique o elimine "proveedor de servicios subcontratados en el ámbito de la gestión de relaciones con los clientes" por cuanto "proveedor de servicios" no es un servicio en sí mismo, sino que una actividad comercial o empresarial. **En la clase N°41:** Corrija acorde al clasificador "celebraciones de bodas (organización de entretenimiento)" por "organización de fiestas y recepciones de bodas".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039., pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1526185	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	ECOBRASA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526189	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	BOLDUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1526310	Luis Alejandro Roa Queirolo, en representación de BEACH MARKET LIMITADA	Mixta	BEACH STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige título de la marca en descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1526312	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	EBOLT LABS TECHNOLOGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1526315	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	EB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526318	SILVA ABOGADOS, en representación de Exámenes de Laboratorio S.A.	Denominativa	ELSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..
1526330	Carolina Andrea Silva Bastías, en representación de MDCS LTDA	Mixta	soltanto per te MDCS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora el título de la misma.- De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526371	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Mixta	CORREDORA POR LA VIDA Fran Larraín Labbé.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 19 de enero de 2022: Acompañe poder, el documento singularizado por Ud. bajo el 217807 no contiene documento que alguno Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso	Denominativa	Luarte Mosso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS GO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 35, se observa Conforme el Clasificador corrija a "Servicios compra y venta al por menor....". Luego especifique conforme el Clasificador el objeto de sus productos o elimine para "productos de cuidado personal" y "y accesorios para todo lo anterior.", PARA "Servicios de tiendas al por menor, que incluyen bolsos, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, productos de cuidado personal, trajes de baño y accesorios para todo lo anterior.". De oficio se corrige cobertura a ";guantes (prendas de vestir);" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	MULTI-FLEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 12: Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita y que especifica como "cajas de camionetas..."como "Partes estructurales para camionetas, a saber, cajas de camionetas pick up." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526414	Matías Eduardo Araya Varela	Mixta	Safe x port	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 42, se observa Especifique o elimine conforme el Clasificador o elimine "Servicios informatizados en la nube".- Corrija "elaboración" por "diseño".- En clase 45, se observa Especifique conforme el Clasificador o elimine " Estudio de abogados;".- "Especifique los servicios que solicita para "servicios prestados por abogados;" .- Corrija a ";Representación juridica" Y servicios de representación legal." De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica de etiqueta conforme a ubicación de los elementos que la componen Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526434	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF MAS PITCH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 35, especifique el servicio que finalmente solicita como "creación" para "creación de identidad corporativa y marcaria para terceros" EN "servicios de publicidad y posicionamiento de marcas, a saber, creación de identidad corporativa y marcaria para terceros;".- Corrija a "servicios publicitarios, de marketing y promocionales, a saber, desarrollo de campañas publicitarias para negocios, para televisión, medios impresos y páginas web que contienen vídeo, fotografía y derechos de autor originales para marketing, posicionamiento de marca, promoción o publicidad de productos y servicios de terceros;" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526441	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWFUNDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 36: Especifique y describa redacción de los servicios que solicita conforme el Clasificador para "Conseción de lineas de crédito" en "Concesión de préstamos y líneas de crédito,". Corrija a "Suministro" Facilitación de préstamos comerciales, Préstamos financieros, Préstamos financieros al comercio,.- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526442	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWSAFE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 36, Corrija a "Suscripción de Seguros contra Accidentes," y si solicto el mismo servcio elimine por encontrarse repetido.- Corrija a".suscripción de Seguros,".entodas aquellas coberturas que no indico el servicio que solicita Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526446	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	DINAMICA PLATAFORMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 35, Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como "consultoria e información" para "CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE SUSTENTABILIDAD, ASUNTOS PÚBLICOS Y COMUNIDADES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL (TAMBIÉN PROVEÍDA EN LÍNEA) PARA PLANIFICAR, ORGANIZAR Y MONITOREAR PROYECTOS ÚNICOS Y COMPLEJOS EN DIFERENTES SECTORES DE UNA O VARIAS EMPRESAS;".- Acompañe cobertura definitiva y en letra minúscula Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526450	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	PLATAFORMA DINAMICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 35, Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como "consultoria e información" para "CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE SUSTENTABILIDAD, ASUNTOS PÚBLICOS Y COMUNIDADES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL (TAMBIÉN PROVEÍDA EN LÍNEA) PARA PLANIFICAR, ORGANIZAR Y MONITOREAR PROYECTOS ÚNICOS Y COMPLEJOS EN DIFERENTES SECTORES DE UNA O VARIAS EMPRESAS;".- Acompañe cobertura definitiva y en letra minúscula Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526451	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CONSULTORA Y ASESORIAS PLATAFORMA DINAMICA SpA	Denominativa	DINAMICA PUBLICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 35, Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como "consultoria e información" para "CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE SUSTENTABILIDAD, ASUNTOS PÚBLICOS Y COMUNIDADES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL (TAMBIÉN PROVEÍDA EN LÍNEA) PARA PLANIFICAR, ORGANIZAR Y MONITOREAR PROYECTOS ÚNICOS Y COMPLEJOS EN DIFERENTES SECTORES DE UNA O VARIAS EMPRESAS;".- Acompañe cobertura definitiva y en letra minúscula Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526471	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	minerva foods	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 5, se observa: Corrija a "complementos alimenticios para animales para alimentación", conforme redacción del Clasificador respecto del producto solicitado.- En clase 35, Se observa: Corrija 1.- redacción de servicios para todas sus coberturas a "Compra y venta al por mayor y al por menor de productos alimenticios, a saber, ..." LUEGO elimine "[ ]", Y FINALMENTE Corrija productos conforme el Clasificador, al siguiente tenor: "aves de corral vivas "; "frutas y verdura frescas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan Se le hace presente al solicitante que puede tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039. A escrito de 13 de diciembre de 2022: Téngase por acompañado datos del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526473	SARGENT & KRAHN , en representación de HEARTLAND CONSUMER PRODUCTS LLC	Denominativa	SPLENDA BALANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique o elimine y tenga presente que el producto bebidas para esta clase el Clasificador lo contempla para bebidas dietéticas para uso médico, Complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas, Conforme a lo expuesto Especifique o elimine "Bebidas enriquecidas nutricionalmente; Bebidas enriquecidas nutricionalmente para fines médicos;":- Corrija a "sumplewmentos nutricionales en forma de batiso" para "Batidos de suplementos nutricionales;".- Especifique el producto conforme el Clasificador y "Batidos sustitutivos de comidas adaptados para uso médico;", " Bebidas sustitutivas de comidas adaptadas para uso médico".- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530832	CMMARC SA SA, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA	Mixta	MENAJES SAN LUIS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe datos completos de representante persona natural, indicando nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono con el objeto de ingresarlo a la base de datos de la oficina.
1530836	CMMARC SA SA, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA	Mixta	menajes san luis	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe datos completos de representante persona natural, indicando nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono con el objeto de ingresarlo a la base de datos de la oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530989	Christian Héctor Camilo Grandón Hinojosa, en representación de E&G MEDICAL SYSTEMS LIMITADA	Mixta	E&G Medical Systems	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se solicita acompañe escritura de la sociedad donde se acredita representación o administración y se señalen sus facultades. Poder en custodia N°4637 indicado no corresponde a este solicitante.
1531190	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	JOAN MIRÓ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados **ante Ministro de Fe** en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una **declaración jurada** en tal sentido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493258	JARRY IP SPA, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	MEET YOUR SKIN GOALS. FOR LIFE.	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1501571	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Ultimate	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada
1504940	Az Y Compañía , en representación de Gräbert Gmbh	Denominativa	ARES	Por cumplido lo ordenado
1508233	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	LECHICKEN BY POLLO CASTILLO	Por cumplido lo ordenado
1508319	Valery Yamileth Olivares Gahona , en representación de HG ENTERPRISE SPA	Mixta	Punshi	De oficio se corrigen datos del representante al tenor de poder acompañado
1508320	MARINO PORZIO, en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V.	Denominativa	RECUBRIMIENTO PRO SHIELD	Por cumplido lo ordenado
1511353	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 45.
1515882	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD INGENIERIA SANTIAGO LIMITADA	Mixta	ING SANTIAGO	Por cumplido lo ordenado
1515891	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL V&P LIMITADA	Mixta	COMERCIAL V&P	Por cumplido lo ordenado
1515902	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	POWER RANGERS COSMIC FURY	Por cumplido lo ordenado
1517054	María Carolina Del Río Herane, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	OSTU	Por cumplido lo ordenado
1517220	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de ANDALIEN ALIMENTOS SpA	Mixta	ANDALIÉN ALIMENTOS	Por cumplido lo ordenado
1517658	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Mixta	U.S. POLO ASSN.	A escrito de 13 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 35
1517659	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Figurativa		A escrito de 13 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 35
1517731	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de JTEKT CORPORATION	Mixta	JTEKT	A escrito de 18 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, este a lo expuesto en cuanto a la cobertura de clase 12. Téngase presente N° de custodia poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517765	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VITAFLOR SpA	Mixta	VITAFLOR	A escrito de 16 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517780	Felipe Andres Berrios Gómez	Mixta	Mago Lipe Daier	A escrito de 12 de diciembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se acompaña declaración jurada
1517814	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de JUAN SANTIAGO CRISTIAN ALEMPARTE RODRÍGUEZ	Denominativa	SKINNYFIT	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige la cobertura de clase 30. Téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517819	Raúl Enrique Saldivia Aguirre, en representación de Comercializadora Macotech SpA	Mixta	Oh! My Pet	A escritos de 17 de enero de 2023, téngase por acompañado poder, solo respecto de la marca en autos.
1517823	Raúl Enrique Saldivia Aguirre, en representación de RSA Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	RSA Gestión Inmobiliaria	A escritos de 17 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se acompaña poder
1517845	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	ECO PROTECT	A escrito de 6 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 3 y 5
1517846	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	NATURAL TOUCH BY HUGGIES	A escrito de 6 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrigen cobertura de clases 3 y 5
1517876	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	PROGRESOL	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517877	Az Y Compañía , en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	PROGRE+	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1517904	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Capacitación Y Servicios Profesionales Capser SpA	Mixta	CAPSER SPA CAPACITACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase por presente N° de custodia poder singularizado
1517908	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Nfinity IP, LLC.	Denominativa	NFINITY	A escrito de 13 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 18, 25, 28 y 41
1517910	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SANEXA SpA	Mixta	SANEXA	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517913	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Investments America SpA	Mixta	LATINOS SABOR EN TU CAMINO	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517915	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial Ricardo Silva SpA	Mixta	ECOPROLUX	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517916	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Pedro Pablo Raineri Espinoza	Mixta	ECOMED RESIDUOS SANITARIOS	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 40. Téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se completa el nombre del representante
1517919	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVOTEC SPA	Mixta	SERVOTEC	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA ALMA CHILE LIMITADA	Mixta	CLÍNICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517923	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FUNDACIÓN PROYECTO ADELAIDA	Mixta	PROYECTO ADELAIDA	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517925	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES VASCO CHILE LIMITADA	Denominativa	VASCO CHILE LTDA	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517929	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA	Mixta	ENABOT	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517930	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA	Mixta	EBO	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517954	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN	A escrito de 5 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 9 y 16
1517960	SILVA Y CIA., en representación de Sura Asset Management S.A.	Mixta	mymo	A escrito de 30 de diciembre de 2023, en lo principal, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 36. Al otrosí, téngase presente
1517962	Pedro Alejandro Aguilera Valenzuela, en representación de Emgi Spa	Denominativa	EMGI	A escrito de 6 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1517972	Anamaría Cerda Pérez, en representación de AGROINDUSTRIAL KAWIL SpA	Denominativa	Kawil	A escrito de 11 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige el nombre del representante
1517979	JENNIFER NICOLE NÚÑEZ ACUÑA, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SpA	Mixta	XROAD	A escrito de 4 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 12 y 35
1517992	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS	Mixta	ONE PLANET VENTURES	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado con el N°217.870.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517994	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS	Mixta	ONE PLANET FUND	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado con el N°217.870.-
1518014	Anamaría Cerda Pérez, en representación de AGROINDUSTRIAL KAWIL SPA	Mixta	Kawil	A escrito de 11 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige el nombre del representante; y se acompaña solo una de sus etiquetas con su correcta descripción
1518024	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y REPRESENTACION CESAR RODRIGO ALARCON NUMHAUSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	MILENARIA CHILE	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1518938	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA DE LA MUJER S.A.	Mixta	CLÍNICA DE LA MUJER MEDICINA REPRODUCTIVA	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo el N° 216.610.
1518950	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIO TÉCNICO AUTOALEMANIA PARADA AUTOS LIMITADA	Mixta	PARCAR	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo el N° 216.320.
1518951	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIO TÉCNICO AUTOALEMANIA PARADA AUTOS LIMITADA	Mixta	AUTOALEMANIA	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo el N° 216.320
1518957	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EL CONQUISTADOR LIMITADA	Mixta	CONQUISTADOR	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo el N° 217.497.
1518959	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PARABRISAS Y REPUESTOS TEMUCO SPA	Denominativa	PARABRISAS TEMUCO	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo el N° 217. 553.
1519225	Jean Daniel Morgado Romero	Mixta	GOSÉN	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Tacatacas" por "Tacatacas (juguetes)"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519227	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de INVERSIONES ARTE CHILE SpA	Mixta	ARTEBEE	A escrito de fecha 19-01-2023 C/2023/7647: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217764, se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 19-01-2023 C/2023/7648: Téngase por acompañado.
1519252	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Figurativa		A escrito de fecha 12-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519256	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de COMERCIALIZADORA LA POSTAL LTDA.	Mixta	4M Visual Merchandising	A escrito de fecha 29-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216893.
1519262	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Badalona del Mar SpA	Denominativa	La Naranja	A escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y citado en la custodia N° 216288.
1519267	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	FIAMMA	A escrito de fecha 12-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 180.816.
1519271	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	FIAMMA	A escrito de fecha 12-12-2022 C/2022/169452: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 180.816. A escrito de fecha 12-12-2022 C/2022/169464: Téngase por corregida la cobertura.
1519277	Diego Adrian Moreno Carrasco, en representación de Ingeniería de Sistemas Open Green Road S.A.	Mixta	Creativa Mente Programa de Habilidades Aprendo Libre	A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216310
1519278	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	FIAMMA	A escrito de fecha 12-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 180.816.
1519284	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Andrés Silva Cerda y Mauricio Silva Castillo	Denominativa	COMIC CONVENTION LATIN - AMERICA	A escrito de fecha 04-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1519286	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Tellez	Denominativa	ROSSO ITALIANO	A escrito de fecha 12-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 180.816.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519318	Rodrigo Bulnes Alamos, en representación de JANKELEVICH & ZANINOVIC CONSULTORIA EN COMUNICACIONES SpA	Mixta	Agencia Jana	A escrito de fecha 19-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad)" por encontrarse repetida en la cobertura.
1519328	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a "servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)" por cuanto no corresponde a un servicio de la cobertura original y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1519338	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a "servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)" por cuanto no corresponde a un servicio de la cobertura original y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1519361	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC META	A escrito de fecha 21-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1519370	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY	Denominativa	FLEXCO ESSENTIALS	A escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1519372	Sargent & Krahn, en representación de FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY	Denominativa	ESSENTIALS	A escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1519406	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial HS Ltda.	Mixta	Verde y Listo Super congelados	A escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519845	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Resolviendo escritos de fecha 22/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta, corríjase base de datos.
1519846	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta, corríjase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519849	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta, corríjase base de datos.
1519850	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta, corríjase base de datos.
1519859	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Jorge Madrid Jofré	Denominativa	KALEIDOSCOPIO TOURS	Reslviendo escrito de fecha 03/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 39.
1519862	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Jorge Madrid Jofré	Denominativa	KALEIDOSCOPIO TRAVEL	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por corregida cobertura observada de clase 39.
1519871	Micaela Baranda Morales, en representación de Juan Sebastian Squella Ramirez	Denominativa	Rentable	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Se eliminó de oficio representante Juan Sebastian Squella Ramirez por existir plena coincidencia con los datos del solicitante.
1519900	Francisco Javier Ríos Anderson, en representación de Jorge Vio y Cia	Denominativa	Espíritus de barro	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder.
1519907	mauricio eduardo peñafiel araya, en representación de Servicios de Capacitacion Online y Presencial SPA	Denominativa	Lifebox Play	Resolviendo escrito de fecha 13/01/202 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1519909	Mauricio Eduardo Peñafiel Araya, en representación de Servicios de Capacitacion Online y Presencial SPA	Mixta	Lifebox Live	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1519923	MARIO AMIGO REYES, en representación de DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LIMITADA	Denominativa	ACHIKE FRESH	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 28. Corríjase base de datos e incorpórese datos de representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIKING RANGE, LLC	Denominativa	VIKING	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregidas coberturas observadas de clase 8 y 21. Al Otrosí: Téngase presente.
1519929	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de DANILO DANIEL GARCIA MEDRANO y JAVIER ALEJANDRO TORO ZAMBRANO	Mixta	ZOOSAFE	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1519935	José Aranda Garrido, en representación de Sociedad de Inversiones Aradia Spa	Denominativa	ARADIA	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder.
1519964	Rodrigo Antonio Ramos Jaramillo, en representación de COMERCIAL COLORTOP SpA	Denominativa	COLORTOP SPA	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022 Atendido el documento acompañado correspondiente al ESTATUTO ACTUALIZADO de COMERCIAL COLORTOP SpA, en el que Comercial Colorstop SpA es el poderdante, se corrigió de oficio base de datos poniendo como solicitante a la persona jurídica ya individualizada y como representante Rodrigo Antonio Ramos Jaramillo.
1519965	SERVICES & MARKS EIRL, en representación de LA TRATTORIA SPA	Denominativa	DA PIETRO	Resolviendo escritos de fecha 18/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Una vez verificado el documento compañado se corrigió de oficio razón social del representante por cuanto no señalaba tipo societario. Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1519969	Gastón Ignacio Martínez Andrade	Mixta	Freakyverso	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022 Téngase presente solicitud de Gastón Ignacio Martínez Andradeb (solicitante), a saber, actuar sin representación ante este Instituto, corríjase base de datos.
1519994	Maritza Del Nardo	Mixta	DEL NARDO	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada copia de cédula de identidad.
1520001	SARGENT & KRAHN , en representación de REE UNO SPA	Denominativa	Fundación Queule	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520028	Manuel Andrés Parra Lara, en representación de Manuel Andrés Parra Lara y Buildglass spa	Denominativa	Buildglass	Resolviendo escritos de fecha 22/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento que acredita facultades de representación.
1520058	SYLVIA ELENA CALDERON TEJADA, en representación de IL FORTUNATO SPA	Mixta	IL FORTUNATO BUFFET - CARNES	Resolviendo escritos de fecha 10/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura de clase 43 y por acompañado poder. Se corrigió de oficio puntuación para una mayor coherencia en la redacción de la cobertura solicitada, se hace presente que para distinguir un producto o servicio de otro se debe utilizar la puntuación ";" o "."
1520064	Felipe Urti Cestau, en representación de Luca Buchicchio Gramajo y Felipe Urti Cestau	Denominativa	Tiempo Fuera	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Se eliminó de oficio representante Luca Buchicchio Gramajo por cuanto en el poder acompañado solo se designó como representante a don Felipe Urti Cestau.
1520113	Gaston Alejandro Maldonado Orellana, en representación de Gaston Alejandro Maldonado Orellana y Empresa Hotelera Concorde SpA	Denominativa	Hotel Concorde	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento que otorga facultades de representación.
1520118	SILVA Y CIA., en representación de SBI SERVICIOS SPA	Denominativa	SERVICIOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por corregida cobertura observada de clase 35. Téngase presente eliminación de servicios previamente solicitados, corríjase base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.
1520119	SILVA Y CIA., en representación de SBI SERVICIOS SPA	Denominativa	SERVICIOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 37.
1520125	MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ	Denominativa	CWC Chileanwines	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520201	Michelle Ivonne Fernández Alarcón, en representación de Timbre Color SpA	Mixta	Timbre color	Al escrito de fecha 19 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que acreditan la calidad y facultades del representante de autos.
1520439	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina en la clase N°16 por ampliar la protección originalmente solicitada. “Tarjetas*”.
1520440	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador “Servicios de agencias de publicidad”.
1520441	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°38: “Transferencia de datos por telecomunicación”; “transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada” y “Servicios de comunicación por redes privadas virtuales”. Además, se elimina “Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global” por cuanto la expresión “oferta” es inductiva a error con otras clases de servicios y la corrección que propone esta oficina ya fue solicitada, a saber, “Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520444	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina en la clase N°16 por ampliar la protección originalmente solicitada. “Tarjetas*”.
1520445	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador “Servicios de agencias de publicidad”.
1520446	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°38: “Transferencia de datos por telecomunicación”; “transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada” y “Servicios de comunicación por redes privadas virtuales”. Además, se elimina “Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global” por cuanto la expresión “oferta” es inductiva a error con otras clases de servicios y la corrección que propone esta oficina ya fue solicitada, a saber, “Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520449	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación” y por ampliar la protección originalmente solicitada. “Auriculares para teléfonos” y “Teléfonos digitales”.
1520450	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina en la clase N°16 por ampliar la protección originalmente solicitada. “Tarjetas*”.
1520451	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador “Servicios de agencias de publicidad”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520452	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°38: “Transferencia de datos por telecomunicación”; “transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada” y “Servicios de comunicación por redes privadas virtuales”. Además, se elimina “Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global” por cuanto la expresión “oferta” es inductiva a error con otras clases de servicios y la corrección que propone esta oficina ya fue solicitada, a saber, “Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global”.
1520550	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación” y por ampliar la protección originalmente solicitada. “Auriculares para teléfonos” y “Teléfonos digitales”.
1520552	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador “Servicios de agencias de publicidad”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520553	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Al escrito de fecha 13 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°38: “Transferencia de datos por telecomunicación”; “transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada” y “Servicios de comunicación por redes privadas virtuales”. Además, se elimina “Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global” por cuanto la expresión “oferta” es inductiva a error con otras clases de servicios y la corrección que propone esta oficina ya fue solicitada, a saber, “Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global”
1520726	AZ y Compañía , en representación de LA RAMBLA Y EVENTOS S.A.	Mixta	FUENTE URUGUAYA	Al escrito de fecha 23 de diciembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1520842	Enrique Luis Damm Lillo, en representación de 70WESTE SpA	Mixta	70WESTE	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder conferido al Sr. Enrique Luis Damm Lillo. En virtud de que el documento confiere facultades solo a uno de los representantes, se elimina de la base de datos a la que no es señalada en el poder.
1520855	Solange Patricia Caro Zamorano, en representación de C Y P SpA	Denominativa	Entre Nos	Al escrito de fecha 11 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que acreditan la calidad y facultades del representante de autos. Documento custodiado bajo el N° 216.892-
1520929	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hodel Tecnología Dental Ltda	Mixta	Smile Line	Al escrito de fecha 28 de diciembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1520944	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RAUL ANTONIO CASTILLO LOPEZ y CECILIA ANDREA SAAVEDRA PLAZA	Mixta	PARQUE LANTAÑO CLÍNICA VETERINARIA	Al escrito de fecha 04 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523114	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	VIAJES MÁS HUMANOS	Se corrigió de oficio puntuación para una mayor coherencia en la redacción de la cobertura solicitada, se hace presente que para distinguir un producto o servicio de otro se debe utilizar la puntuación ";" o "." Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022 Téngase presente número de custodia de poder.
1526169	Héctor Aniceto Herrera Moraga	Mixta	Singlutentaciones	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526200	ESTUDIO TRANSGLOBO LIMITADA, en representación de UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Denominativa	UNIVERSIDAD BERNARDO O´HIGGINS, SERIEDAD Y CALIDAD	
1526202	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	YO POSTULO A LA UBO, MI PRIMERA OPCION	
1526306	Sabrina Lourdes Rodríguez Chellew	Mixta	Sakura Planner Terapéutica	De oficio se elimina "En otras palabras son agendas/planner terapéuticas" atendido que ya tiene solicitado de manera correcta el servicio de oficio se elimina datos de l representante por cuanto son los mismos datos del solictante
1526307	Jorge Andrés Carrasco Olmos	Denominativa	Safmag#1	De oficio se corrige descripción de cobertura al siguiente tenor "Capacitación en implementación y uso de software de seguridad y gestión de proyectos" De oficio se elimina datos del represéntate por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526308	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	WT wetransport	A escrito de 12 de diciembre de 2022: Téngase presente poder
1526316	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	ENGORDERO	
1526317	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	FORASTERA	
1526319	SILVA Y CIA., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Denominativa	TROPICLEAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526320	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Mixta	Joe’s Market	
1526321	SILVA ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RYB LIMITADA	Mixta	Joe’s Market	
1526374	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de María Laura Canavosio	Mixta	MIJA M	De oficio se corrige título de la marca conforme a descripción de Ud. hace de contendió gráfico de etiqueta A escrito de 14 de diciembre de 2022: Téngase presente poder
1526387	Jorge Osvaldo Soto Veragua	Mixta	America Maravillosa	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526395	Verónica Tita López Lobos	Mixta	TP The Planner, Orden & Deco	A escrito de 5 de enero de 2023. Téngase por acompañada etiqueta De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526399	Gonzalo Andrés Gamboa Apparcel	Mixta	Garfio	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta, conforme a título de la marca De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526400	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Tikuna Energia SpA	Denominativa	Tikuna	
1526401	Armando Marcelo Rivas Espinoza	Mixta	CONSTRUCTORA NOVAK	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial;" Clase 37
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler	Mixta	CVS CLINICA VS	
1526409	Max Fernando Montenegro Rojas	Denominativa	fintups	
1526413	Eduardo Enrique Keim Barahona	Mixta	KüLLA	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526417	Alejandro Felidor Ortiz Cortés	Mixta	KINGO	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526419	Cinthia Carolina Rozas Cáceres	Combinación de colores	antu centro de rehabilitación kinésica	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a titulo de la marca
1526424	Pablo Antonio Lama Ahues	Denominativa	SAMMAI	
1526425	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Superdigital Holding Company, S.L.	Mixta	S superdigital	En clase 9: De oficio se corrige a Programas informáticos y aplicaciones informática descargables para ordenadores, tabletas y dispositivos inteligentes, como teléfonos;".- De oficio se elimina una vez , publicaciones electrónicas [descargables], atendido que en la misma cobertura ya tiene solicitado el producto de manera correcta
1526427	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	ZYMENTIS	
1526431	Leandro Jefferson Augusto Vargas Pinheiro	Denominativa	CondominioVirtual	
1526436	Leopoldo Felipe Valenzuela Portella	Denominativa	SOS Intervención Psicosocial	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526439	Alejandro Edgardo Villagra López	Denominativa	lift pro	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526455	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	
1526456	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	
1526458	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	
1526459	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	
1526461	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX	
1526462	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Mixta	EQUINOX CHILE	
1526463	Wilmer Padron Flores	Denominativa	medifar	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526466	Gisela Carolina Rojas Leiva	Denominativa	El Galactico	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1526472	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	minerva foods	
1526477	David Hernán Navarro Seguel	Denominativa	Katua	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530829	Javier Andrés Undurraga Breitling	Denominativa	defim	
1530830	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de LIQUIGAS S.A.	Mixta	STARGAS	
1530838	Jorge Arturo Escandón Valenzuela	Denominativa	El gusto es nuestro…	
1530842	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DENTAPLAN SPA	Mixta	BEE SAFE DENT	
1530844	María José Escaffi Fonseca	Mixta	Mettabolic Medicina Humana	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1530845	Douglas Alejandro Vargas Céspedes	Denominativa	VIMERZION	
1530847	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producciones y Entretenimiento ESDH Spa	Mixta	EL SENTIDO DEL HUMOR	
1530848	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producciones y Entretenimiento ESDH Spa	Mixta	ENTRE BROMA & BROMA	Se corrige de oficio traducción del solicitante.
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAICES PROPIEDADES SpA	Mixta	GRUPO RAÍCES	Se corrige oficio el nombre de la marca a "GRUPO RAÍCES" de acuerdo a la etiqueta acompañada.
1530854	Julio Enrique Muñoz Lagos	Mixta	Educa Outdoor	Se elimina de oficio a representante por ser la misma persona del solicitante, igualmente se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma. Respecto al documento acompañado es un borrador de Constitución de Sociedad por Acciones que por lo demás no se encuentra firmado.
1530856	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de NS AGRO S.A.	Mixta	HIGH LEVEL HL	Se corrige de oficio la marca a "HIGH LEVEL HL" en atención a la descripción de la misma, sin perjuicio de lo anterior se corrige la descripción para una mejor comprensión de la misma, igualmente la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es " NIVEL ALTO HL".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530866	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de CORPORACION CLUB INNOVACION ACUICOLA	Denominativa	INNAQUA	Se corrigió de oficio el nombre de la Razón Social la cual se obtuvo del poder especial y amplio, acompañado y custodiado bajo en número 217635, la cual ha sido validada en página del Servicio de Impuesto Internos.
1530888	Mario Enrique Franjola Bustos	Mixta	WebGlobal	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, y la traducción porque es una palabra de fantasía que no tiene traducción, asimismo se elimina de oficio a representante por ser la misma persona del solicitante, atendido a que acompaño certificado de estatutos actualizado, en caso de querer cambiar titular de la marca puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1530889	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Francia Loreto Jazmín Cozmar Moreira	Mixta	zcözmar	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1530966	Patricio Hernán Carvajal Vilches, en representación de CAPTACIÓN TRATAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PATRICIO CARVAJAL E.I.R.L.	Mixta	ALTO MINERALS	Se corrige de oficio traducción de marca a Alto Minerales.
1530973	Armando Augusto Vallve Diaz	Mixta	Induvallca	
1530974	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de SUELYM INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS LTDA	Mixta	Widi Care	Se corrige de oficio traducción de marca a Widi cuidados.
1530978	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de Constanza Paz Flores Silva	Mixta	TALLER MARCA DEL GATO	
1530981	Leonardo Esteban Olivares Olivares	Denominativa	Soul Music Store	Se corrige de oficio traducción de marca a Tienda de música Soul.
1530985	María Inés Frías Brown	Denominativa	PLASTIKA	
1530993	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	
1531002	José Manuel Cordero Middleton, en representación de COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS CORASA LIMITADA	Mixta	CORASA	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531005	Pía Giangrandi Moreno	Denominativa	Mercato Contadino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531007	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de TINTE DISEÑO SpA	Mixta	Tinte home	
1531023	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de COMERCIALIZADORA ALTEREGO CHILE Y CIA SpA	Mixta	PROBEL	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531089	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de BARDOZ CHILE SpA	Mixta	B BARDOZ	
1531091	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial Fernandez e hijos limitada	Mixta	NOVAR	
1531092	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA	Mixta	SUPLEMENTOS CBULL	
1531094	Cristian Hernán Parada Zuloaga, en representación de VITALITA SALUD SpA	Mixta	Psicoterapia Vitalia	
1531095	BBD LEGAL LTDA, en representación de VE MAS INGENIERIA SPA	Mixta	VEMAS	
1531097	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	
1531098	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	RINGME	
1531099	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASARQ	
1531102	BBD LEGAL LTDA, en representación de VE MAS INGENIERIA SPA	Mixta	VEMAS I&C	
1531104	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productos Bituminosos S.A.	Mixta	TECNOBACHE	
1531106	Víctor Hugo Cid Torres, en representación de Reactiv Servicios Informaticos ltda.	Mixta	react !v	Se corrigió de oficio: el nombre de la de marca a "react !v", de acuerdo a la etiqueta acompañada, sin perjuicio de lo anterior se corrige la descripción para una mejor comprensión de la misma, la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "Reaccionar !v".
1531112	Marco Andrés Rojas González	Mixta	Batavia	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531128	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Royal Wine Corporation	Denominativa	LA MAISON BLEUE	Se hace presente que al ser una sociedad sin rut y con domicilio en el extranjero como se señala en el poder acompañado, se declare dicha dirección atendido que no es correcto indicar un domicilio en Chile.
1531133	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Royal Wine Corporation	Figurativa		Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma. Se hace presente que al ser una sociedad sin rut y con domicilio en el extranjero como se señala en el poder acompañado, se declare dicha dirección atendido que no es correcto indicar un domicilio en Chile.
1531146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA	Mixta	EKOZINC	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531151	Daniela Afiza Guzmán Palma	Denominativa	Casa Fungi	
1531152	Javier Eugenio Bonnefont Altimira	Mixta	La Indomable	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1531153	Carla Alejandra Quiroga Morales	Mixta	122 Homes	De oficio, se corrige el tipo de marca a mixta, indicando el título de la misma, en atención a la etiqueta. Además, se completa la descripción de la etiqueta, y se señala la traducción
1531154	Sofía Kareh Mauad Avilés	Mixta	PROVISER	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se completa la descripción de la etiqueta de acuerdo a la misma
1531155	William Fernando Ramos Cadena	Mixta	Bourbon Coffee Lab	
1531162	Marcelo Aliro Aguirre Gutiérrez	Mixta	ST BLEST	
1531163	Eberth Alexander Vega Perez	Mixta	LA ESQUINA LIMEÑA	
1531164	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	MOUNTAIN SEA EXTREME ADVENTURE MSEA	
1531165	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	GETAWAY	
1531166	Andrea De La Luz Villatoro Zúñiga	Mixta	CHOLY RESTAURANT	
1531168	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA SpA	Mixta	RF RADIATA FORESTAL	
1531169	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	ALQUINCHO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531170	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METALTORQUE	De oficio, se corrige el título de la marca y la descripción de la etiqueta, en atención a la misma
1531171	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METAL TORQUE MAESTRANZA	De oficio, se corrige el título de la marca y la descripción de la etiqueta, en atención a la misma
1531172	Patricio Ernesto Tapia Díaz, en representación de TORQUE INGENIERIA SpA	Mixta	METAL TORQUE INGENIERIA	De oficio, se corrige el título de la marca y la descripción de la etiqueta, en atención a lo mismo.
1531173	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Hunan Jingjie Technology Co., Ltd.	Denominativa	ALLIDEA	
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	
1531175	Fabiola Alejandra Cruz Castillo	Mixta	Urovet	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se completa la descripción de la etiqueta en atención a la misma.
1531176	Patricio David Godoy Quiroga, en representación de COMERCIAL NUEVA COPIA LIMITADA	Mixta	CN New Copy	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **CN New Copy** Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CN nueva copia** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Circulo azul con las letras CN en su interior en el mismo color, bajo esta el resto de la marca New Copy en el mismo color con el fondo blanco.**
1531179	Francisco Felipe Cortez Bustamante, en representación de GALGO FLOW GALGO SPA	Mixta	FLOW GALGO	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **FLOW GALGO** Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos; **FLUJO GALGO**
1531181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Denominativa	VEDIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531182	Germán José Angermeyer Porter	Denominativa	El Catador	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Atendido que a fojas 1 de la presente solicitud existe duplicidad de nombre del solicitante y representante siendo el mismo don **Germán José Angermeyer Porter,** por lo cual se elimina de oficio el representante, sin embargo, señale en lo sucesivo mediante escrito si actuará bajo representación o no. Si será representado, acompañe poder con los datos necesarios de éste representante tales como nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1531183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	
1531184	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ANTDIGITAL SpA	Mixta	aurora	
1531185	Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Denominativa	CLUB SEGUNDO PISO	
1531187	Mauricio Alejandro Díaz Espinoza	Denominativa	MADE FRESH	
1531188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL RBG MARKETPLACE AND HEALTH SPA	Mixta	POLO TEAM	
1531189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL RBG MARKETPLACE AND HEALTH SPA	Mixta	POLO TEAM	
1531191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	RUTA 5 SANTA EMA	
1531193	José Tomás Olivares Díaz	Mixta	CHACAHUIN	
1531196	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	EL CRUCE SANTA EMA	
1531201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	4TO ELEMENTO SANTA EMA	
1531204	Gonzalo Eduardo Araya Ortiz	Mixta	LA CASA DEL NORI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531207	Leonardo Alonso Morán Suazo	Denominativa	Cerveza Artesanal, MOIKKANO BEER	Atendido que a fojas 1 de la presente solicitud existe duplicidad de nombre del solicitante y representante siendo el mismo don **Leonardo Alonso Morán Suazo?,** por lo cual se elimina de oficio el representante, sin embargo, señale en lo sucesivo mediante escrito si actuará bajo representación o no. Si será representado, acompañe poder con los datos necesarios de éste representante tales como nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1531209	Mauricio Antonio Toledo Herrera	Denominativa	kaitren	
1531210	Miguel Angel Zamorano Polanco	Denominativa	Contador Virtual	
1531213	Rocío Pamela Lobos Ruedlinger	Denominativa	dec-hogar	
1531214	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	
1531215	Danton Pablo Rodrigo Bravo Retamal, en representación de AGENCIA PÚBLICA SpA	Denominativa	Governa de Agencia Pública	
1531216	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	
1531236	Cecilia Carolina Aravena Araya, en representación de Productos Alimenticios Cecilia Aravena Araya E.I.R.L.	Mixta	MoLa Bakery	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531242	SARGENT & KRAHN , en representación de Adidas AG	Denominativa	CONEXT	
1531244	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Gonzalo Lacasia Gonzalez	Mixta	Enarmonía	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531245	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Arnaldo Fred Montoya González	Denominativa	maximarket	Se corrige de oficio la traducción porque es una palabra de fantasía que no tiene traducción.
1531248	Manuel Enrique Astorga Rogazy	Denominativa	Veterinaria Jamaica	
1531251	Alejandro Sotomayor Erazo	Denominativa	albaderm	
1531256	Daniel Alejandro Heinrich Mordoj	Denominativa	Acción Migrante	
1531258	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	Los CTM	
1531261	Daniela Paz Tapia Bromberg	Denominativa	Daniela Paz Joyas	
1531265	Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez	Mixta	LA BODEGA DE BACO	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531267	Lilian Alexandra Fonseca Morán	Denominativa	beeplant	Se corrige de oficio la traducción porque es una palabra de fantasía que no tiene traducción.
1531271	Tomas Pablo Perez Morales	Denominativa	AGRICOLA Y COMERCIAL TOMPER SPA	
1531272	Sebastián Eduardo Navarro Arcoverde, en representación de Sebastián Navarro Arcoverde Establecimientos Turísticos E.I.R.L.	Denominativa	laboratorio de turismo de chile	Se corrigió de oficio el nombre de la Razón Social la cual se obtuvo del certificado de estatuto actualizado acompañado a esta presentación, la cual igualmente ha sido validada en página del Servicio de Impuesto Internos.
1531274	José Ignacio Quiroz Quiroz, en representación de Quipal SpA	Denominativa	QUIPAL	
1531277	Esteban Germán Arístides Jesús Rodríguez Meléndez	Mixta	The Breakfast	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1531278	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro de Nutrición y Cirugía Bariátrica	
1531280	Bárbara Araya Órdenes	Denominativa	Bam	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1531282	Ignacio Antonio Fernández Soto	Mixta	suabogado.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo de un perro de raza shihtzu color café oro, el cual lleva puesta una corbata negra, se encuentra mirando de frente con sus patas afirmadas en un marco negro. Abajo del marco negro esta escrita la palabra SU en letra minúscula y color café oro, ABOGADO en letra minúscula y color negro, y al terminar la combinación de letras esta escrito .CL en letra minúscula color café oro, componiendo la combinación de letras: suabogado.cl. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531285	Claudia Andrea González Muñoz	Mixta	uwu	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo color rosado, extremo superior centrado hay un arcoíris de siete colores, los colores son : rojo, naranjo, amarillo, verde, celeste, azul y violeta. El arcoíris tiene dos nubes, una a cada extremo. Ambas nubes tienen expresión de sonrisa, una de las nubes tiene sus mejillas color rosado y la otra nube sus mejillas color amarillo. Bajo el arcoíris con nube está escrito "uwu" en letras blancas y con delineado turquesa, donde las letras "U" están ligeramente más arriba que la "w". Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento.
1531288	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	BF	
1531291	Cooper & Cia Ltda. , en representación de SERVICIOS DE INFORMACIÓN AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A	Denominativa	XCHECK	
1531293	Christopher Felipe Riveros Caminada	Mixta	ZITRINO CENTRO MÉDICO & ESTÉTICO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "ZITRINO CENTRO MÉDICO Y ESTÉTICO".
1531294	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	BUNKER	Se corrige de oficio el nombre del representante conforme al poder en custodia citado.
1531295	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	BUNKER	Se corrige de oficio el nombre del representante conforme al poder en custodia citado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra SATELNET en letras estilizadas de color azul y letras T y E fusionadas, más abajo palabras SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (sin protección a esta frase) en letras más pequeñas y de color azul. En la parte izquierda tres líneas oblicuas, semi curvas de color azul. Todo en fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra SATELNET en letras estilizadas de color azul y letras T y E fusionadas, más abajo palabras SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (sin protección a esta frase) en letras más pequeñas y de color azul. En la parte izquierda tres líneas oblicuas, semi curvas de color azul. Todo en fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA	Mixta	SATELNET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra SATELNET en letras estilizadas de color azul y letras T y E fusionadas, más abajo palabras SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (sin protección a esta frase) en letras más pequeñas y de color azul. En la parte izquierda tres líneas oblicuas, semi curvas de color azul. Todo en fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1531305	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	Wifi Mesh VTR	
1531307	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Se corrige de oficio el nombre del representante conforme al poder en custodia citado.
1531309	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SANTA PARRA	
1531310	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Se corrige de oficio el nombre del representante conforme al poder en custodia citado.
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LUNA DE CHILE	
1531312	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Se corrige de oficio el nombre del representante conforme al poder en custodia citado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531320	Daniela De Lourdes Pineida Villalobos, en representación de Javier Antonio Rojas Rojas	Mixta	MEJOR	
1531323	Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **La imagen tiene forma circular y estructura circular para todos sus elementos. Su forma principal se construye en base a la palabra Ronda, escrita con tipografia Antique Olive y diagramara para formar un circulo con la sumas de sus letras. Todas la letras se cortan hacia el centro formando un circulo interior. Al rededor de esta imagen se suma una linea en forma de circulo que actua como un contenedor y limite, circular tambien, de la imagen completa, siendo asi el borde exterior del logo. Esta linea circular contiene en su parte superior e inferior dos frases complementarias (SIN PROTECCIÓN) "since 2022" y friends & cocktail, todo en color beige, con fondo negro.**
1531325	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Cristian Edmundo Hernández Vásquez	Denominativa	e-duco Educación Continua Digital	
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ INVERSIONES SpA	Mixta	BE HEALTHY	
1531329	Juan Carlos Castillo Soto	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de **MIXTA** a **FIGURATIVA** atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se elimina de oficio la denominación, por no corresponder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531330	Daniel Ignacio Jiménez Peters	Mixta	LAS ACACIAS	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **LAS ACACIAS** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **escudo con 6 estrellas de 5 puntas en color blanco con fondo negro, ms arriba 3 acacias verdes con el fondo blanco, tras el escudo un diseño de un balón de futbol y en sus costados una corona de olivos, bajo esto un lienzo con el nombre de la marca LAS ACACIAS en color negro con fondo amarillo**
1531331	Magaly Ester Cortés Hidalgo	Mixta	Picá frente al mar	
1531332	Richard Luis Arancibia Godoy, en representación de Radio Taxis Coquimbo y Turismo Limitada	Mixta	RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta indicando que los numeros **"323307"** son sin protección.
1531335	Matías Ignacio Oliva González	Mixta	JACK SECURITY	
1531336	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	
1531338	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	TAPABLOCK!	
1531339	Sebastian Ignacio Alfaro Aravena	Mixta	ALFARO ESTUDIO JURÍDICO	
1531345	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Claudia Garcés Korver	Mixta	Winga	Se invierte de oficio el nombre del solicitante y el representante, atendido al documento de poder acompañado.
1531347	Piero Eduardo Tosetti Fuenzalida, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA	Mixta	CARNAVAL ANDINO CON LA FUERZA DEL SOL - ARICA CHILE	
1531348	Abraham Esteban López Olate, en representación de Time Consultores Spa	Denominativa	Time Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531349	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	CAFÉ DE LA HISTORIA	
1531350	Maritza Adriana Soto Arzolay	Mixta	FOCAL COACH	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos; **ENTRENADOR FOCAL** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **líneas entrelazadas haciendo referencia a símbolo de infinito budista, junto con nombre de la marca FOCAL COACH, bajo esto (SIN PROTECCIÓN) BY ANDRIANA SOTO.**
1531351	Eduardo Enrique Gutiérrez Correa	Denominativa	De colores saludables	
1531355	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	arstecne	
1531361	Jorge Samuel Menéndez Gallegos, en representación de Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile	Mixta	enac	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca enac en color naranjo, bajo esto la frase (SIN PROTECCIÓN) FORMACIÓN TÉCNICA Caritas**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1396918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de THE FIXX, LLC	Denominativa	THE FIXX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108582,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CenturyLink Communications, LLC	Mixta	LUMEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°solicitud,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440040	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PAGES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125897,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440846	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	BABELFISH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203833,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466991	MARCELO NOÉ REYES NOVOA	Mixta	Cerveza Artesanal Ruca Ñire	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358877,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477457	Sargent & Krahn, en representación de Karma Automotive LLC	Denominativa	CHARGED EMOTION. BEYOND EV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 933561,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478656	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Diva International Inc.	Mixta	DIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093403,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486314	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOUTH METALS SPA	Mixta	SOUTH METALS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205904,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486912	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SPA	Mixta	REVESTICK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1125699,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487266	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de IONIX SpA	Mixta	ZELERI, LA RED DE PAGOS DE AMÉRICA LATINA (Latinoamérica)	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N° 1333739,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Mixta	ar AGUAS Y RILES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1229481,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488223	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1383213,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488227	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A.	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS LATAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1383213,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488572	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC.	Denominativa	Tilray	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1175689,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488573	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC.	Mixta	TILRAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1175689,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488610	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Fabián Gatica Díaz	Mixta	LOYERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494766	HELENA MARÍA SIEBEL BIERWIRTH, en representación de REINA MADRE SPA	Mixta	REINA MADRE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1319920,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494773	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de DECOIMPORT LIMITADA	Mixta	LUSSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°931613,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503868	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Carmen Nelly Marín Azabe y Silvana Margarita Araya Vega	Mixta	CRECER CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503881	Karina Yamil Arias Penjean	Mixta	SKBELLEZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504672	Joel Francisco Javier Barraza Soto, en representación de Ingenieria Gestion Y Desarrollo Sociedad Anonima	Mixta	IGD CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504682	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	ALTO PUNTA PITE ZAPALLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504684	Mengdan Tang	Denominativa	OKAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505076	Johansson & Langlois , en representación de Lainco, S.a.	Denominativa	SENSATIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006280

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506251	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	WONDERFOODS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1026352

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506267	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Tech Education Latam Spa	Mixta	C CRYPTEA CRYPTO TRADING EDUCATION ACADEMY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181387

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506293	Tomás David Borzutzky Wainer, en representación de Andrea Ilana Trebitsch Tapia	Denominativa	GEO ESTUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021709

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506315	Daniela Marion Peña Marín, en representación de Mially Spa	Denominativa	MiAlly	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246743

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506319	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de D & B Chile Limitada	Mixta	Mate Ché	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506320	Briggitte Lissette Boisseranc Jara	Mixta	Medhome	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°879088

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506332	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin	Denominativa	T/A	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151679

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506372	Ítalo Francisco Javier Guerinoni Costa, en representación de Franquicias Deliciosas SpA	Mixta	CANEROLL CHALET BAKERY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1501817

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506462	Matías José Ilabaca Noguera	Denominativa	ICONO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506468	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506469	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506473	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506475	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506476	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506505	Felipe José Oyarzún Martínez, en representación de Sherpa Movers SpA	Denominativa	Sherpa Movers	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506511	Daniel Vicente Osvaldo Barros Contador	Mixta	ENDORFINO COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506518	Lucero Becerra Moreno, en representación de Besaba SpA	Mixta	Equilibrio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506523	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	AZEFLU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506798	SILVA & CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	CANTINA ISIDORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 804498.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506847	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Mixta	mujer INSPIRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1349961.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1349173	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Mixta	VW	
1396561	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR INC.	Denominativa	KAYRINFA	
1396563	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR INC.	Denominativa	HUGINFA	
1396564	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR INC.	Denominativa	RESNYRVA	
1396567	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI PASTEUR INC.	Denominativa	BEYFORTUS	
1397051	JARRY IP SPA, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	DRx SpectraLite	
1397292	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Chiaro Technology Limited	Denominativa	ELVIE	
1403195	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Jagex Limited	Denominativa	RUNESCAPE	
1403744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FIKE CORPORATION	Denominativa	EXV	
1433107	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de JET MEDIA GROUP LLC	Denominativa	JET	
1440207	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de Oriflame Cosmetics AG	Denominativa	ORIFLAME BELLEZA DESDE SUECIA	Con protección al conjunto, sin protección al término "BELLEZA" individualmente considerado y sin protección a "SUECIA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1458890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOSORT AS	Denominativa	iFarm	
1464265	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pagliettini Soberon Javiera	Mixta	ANANÁ	
1464926	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MANSCAPED, LLC	Mixta	MANSCAPED LEVEL UP	
1466976	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de GuangDong OPPO Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Denominativa	ZEKU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468067	MARINO PORZIO, en representación de TOYOBO CO., LTD.	Mixta	TOYOBO	
1471545	Sargent & Krahn, en representación de Saks.com LLC	Denominativa	SAKS	
1475101	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	IQOS ORIGINALS HEATCONTROL TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HEATCONTROL TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1475803	MARINO PORZIO, en representación de AquaGen AS	Denominativa	AQUAGEN	
1475861	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA	Mixta	IFEMA MADRID	
1476461	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de RHODIA OPERATIONS	Denominativa	MIRATAINE	
1476954	MARINO PORZIO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Carrera	
1477448	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc.	Mixta	BLUE Superior Nutrition Ultimate Protection THE BLUE BUFFALO CO.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Superior Nutrition Ultimate Protection" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1477456	Sargent & Krahn, en representación de Karma Automotive LLC	Denominativa	CHARGED EMOTION. BEYOND	
1477661	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de HERTZ SYSTEM, INC. a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware.	Denominativa	HERTZ. LET'S GO.	
1478105	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MEMORY MIXES	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEMORY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1478655	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Diva International Inc.	Mixta	V	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482561	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	SCALEX SANTIAGO VENTURE EXCHANGE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1226583, marca SCALE CAPITAL, que distingue Servicios de constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; operaciones de compensación; negocios financieros y monetarios, servicios, asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, deposito de valores, transacciones financieras, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias, de la clase 36. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483449	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Fortescue Metals Group Ltd	Mixta	FMG Fortescue	
1483699	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de AMANDE S.A.	Mixta	AMANDE REAL PLANT BASED	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLANT BASED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485624	SOFÍA GABRIELA MONEVA LÉNIZ, en representación de MGM Importaciones Spa	Mixta	MGM Importaciones	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°921714 Marca MGM Protege instrumentos musicales de la clase 15. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 22 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias de cobertura ente la macas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485735	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	LAGOMARSINO 1891	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N°1482857 Marca LAGOMARSINO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de galleteria, pasteleria y confiteria, pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general; harinas, feculos, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboracion; fideos, pan y pastas alimenticias analogas, de región de Valparaíso de la clase 30. 2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación de fondo fue declarada abandonada por resolución de fecha 6 de octubre de 2022,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485761	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA	Mixta	LA BODEGUITA DE DON MYLTON	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1165569 Marca MILTON Protege Desinfectantes; desinfectantes domésticos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para piscinas; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso sanitario; esterilizar (productos para -); esterilizar (productos para -) pisos; esterilizar (productos para -) suelos; gel desinfectante antibacteriano a base de alcohol para la piel; Geles desinfectantes (Tipo de desinfectantes); preparaciones desinfectantes para uso doméstico; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; preparaciones higiénicas de esterilización; preparaciones higiénicas para uso médico y veterinario; preparaciones para desinfectar las manos de la clase 5; y Registro N°1364035 Marca MILTON Protege Aparatos de alumbrado, calefacción de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485902	JAVIER ANTONIO FUENTES BUSTOS	Mixta	MEDI CARE CHILE	**Considerando:** **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1111375 Marca MEDICARE Protege Preparaciones farmacéuticoas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10. . **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486322	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MORANGO PROPIEDADES SpA	Mixta	MORANGO. PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1486902	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DECOLAND STORE SPA	Mixta	DECOLAND	
1486993	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Levelty SpA	Mixta	LEVELTY	
1487209	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MORFOSE KISISEL BAKIM VE KOZMETIK ÜRÜNLERI SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MORFOSE MILK THERAPY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MILK", "THERAPY" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1487214	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SHANGHAI IMILAB TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	imila	
1487884	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	P-LYTE BY POWERADE	
1488003	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Banco Digio S.A.	Mixta	DIGIO	
1488408	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA SPA	Mixta	B BETTER BRANDS TRASCIENDE A TRAVÉS DE TU PROPÓSITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRANDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488485	CMMARC S.A., en representación de NIMBUSWATER X&H SpA	Mixta	Nimbus Water	Con protección al conjunto y sin protección al término "Water" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1488505	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de KION GROUP AG	Denominativa	KION	
1488506	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de KION GROUP AG	Mixta	KION GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488622	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JUAN ALONSO FUENTES CARVAJAL COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA, CAZA, DEPORTIVOS Y DEFENSA PERSONAL E.I.R.L.	Mixta	CAZA342	
1488623	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AMANDALASH CHILE SPA	Mixta	AMANDALASH CH	
1488655	SARGENT & KRAHN, en representación de SINOCHEM CORPORATION	Mixta	SINOCHEM	
1494794	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Claudia Carolina Cabrera Soto	Mixta	BOTIQUIN SOS MEDIDULCINAS	
1494815	OSCAR FRANCISCO ROJAS DÍAZ, en representación de NEUROVISION SPA	Denominativa	NEUROMEDIOS	
1494839	Sargent & Krahn, en representación de HAYS PLC	Denominativa	HAYS WORKING FOR YOUR TOMORROW	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494843	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	GRAN TORRE COSTANERA	
1498711	MARÍA JOSÉ CUEVAS TAPIA	Mixta	JOPE!	
1503826	Rafaella Dañino Martinez	Mixta	Petit Pom Pom	
1503864	Martínez Y Rodas Asociados Spa, en representación de Reconocer Consultores Spa	Mixta	R Reconocer Consultores	Como conjunto, sin protección a "Consultores" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1503865	SARGENT & KRAHN , en representación de ProOne Holdings, Inc.	Mixta	PRO 1 ONE EXTREME LUBRICANTS	Como conjunto, sin protección a "LUBRICANTS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504196	Alessandri Y Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	AROMABOOST	
1504263	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	QME	
1504298	Teresa De Jesús Chávez Vergara, en representación de Alimentari Spa	Denominativa	Alimentari Boost Protein	Como conjunto, sin protección a "ALIMENTARI" y "PROTEIN" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504391	David Abraham Salinas Donoso, en representación de Cervecería Daslüc Limitada	Denominativa	Homer´s	
1504487	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Camila Ignacia Paz Reyes Leonart	Mixta	AZ AZUL CONSULTING BY SOLUSUR	Como conjunto, sin protección a "CONSULTING" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504659	Juan Pablo Contreras Valdés	Denominativa	Catadores de completos	
1504953	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.a. De C.v.	Mixta	N+	
1505081	Johansson & Langlois , en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd.	Denominativa	Rejunox	
1505110	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logisticos Cccs Spa	Mixta	MÜEVVE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de coberturas aceptadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1506226	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Corporacion Educacional Alto Lauquen	Denominativa	COLEGIO ALTO LAUQUEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506227	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Inmobiliaria Lauquén Limitada	Mixta	CABAÑAS MILLALAUQUEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506246	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mario Enrique Parada Meyer	Denominativa	KILAR	
1506247	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ogineers SpA	Mixta	OGineers	
1506248	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Distribuidora de artículos médicos Micaela Nahir Jara Ibáñez EIRL	Mixta	Quirurgimedical	
1506250	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Servicios Internet Limitada	Denominativa	TECNOERA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506253	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Mixta	BBVA Spark	
1506255	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Aeroplan Inc.	Denominativa	AEROPLAN	
1506259	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC	Denominativa	PRO PLAYER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLAYER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506269	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Isabel Carrasco Díaz	Denominativa	NEWOCIO	
1506270	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cortes Lino Compañía Limitada	Mixta	PREMEP	
1506278	Bruce Jerónimo Bastián Santelices	Denominativa	Logypack	
1506284	Marjorie Del Rosario Cortés Rodríguez, en representación de Casas Metal B Spa	Mixta	Steelframe	
1506296	Fernando Fernández Tellería, en representación de Changshu Switchgear Mfg. Co., Ltd. (former Changshu Switchgear Plant)	Mixta	riyue	
1506301	Defiende Tu Idea Spa, en representación de Rubén Marcelo Torres Fris	Mixta	Fris	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506304	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKROBIANOS	
1506305	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKROBIANOS	
1506309	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Comercial Grupo Texsa Limitada	Mixta	IZMOT	
1506310	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	ROCK Y GUITARRAS	
1506311	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	NOT MAGAZINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506312	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Echelon Fitness Multimedia Llc, A Delaware Llc	Mixta	E	
1506313	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	100 Indecisos	
1506323	Pablo Andrés Massú Alamo	Denominativa	SUPERMERCADODELRESPUESTO SDR	Con protección al conjunto y sin protección a "SUPERMERCADODELRESPUESTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506334	Matías Alejandro Padilla Moreno	Mixta	MISE & PLACE	
1506335	Ricardo Ariel Pardo González, en representación de Soluciones Informáticas Spa	Denominativa	PISO4	
1506336	Cristian Andrés Pérez Pérez	Mixta	LINDAS DULZURAS	
1506346	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de Xi'an Lanshen New Material Technology Co., Ltd.	Denominativa	LANSHEN	
1506347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	YSL MYSLF YVESSAINTLAURENT	
1506351	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	IDOLE ACT	
1506373	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de K-swiss Inc.	Mixta	TUBES	
1506377	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO SOCIAL VERDE LA ARAUCANA	Con protección al conjunto y sin protección a "CREDITO SOCIAL VERDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506389	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Smithkline Beecham Limited	Mixta	GSK	
1506390	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Smithkline Beecham Limited	Mixta	GSK	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSEMARIE BASTIAS FUENZALIDA, TALLER DE COSTURAS E.I.R.L.	Mixta	Confecciones Mary Aperos Textiles	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Confecciones", "Aperos" y "Textiles" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506481	Cristian Hernán Zepeda Álvarez	Mixta	Cerveza Papa dakis	Como conjunto, sin protección a "CERVEZA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506490	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Rox Piedras	Como conjunto, sin protección a "PIEDRAS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506504	Paula Andrea Kriman Villanueva, en representación de Taller De Paula Spa	Mixta	Taller de Paula	Como conjunto, sin protección a "TALLER" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506506	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Excesus Consultores	Como conjunto, sin protección a "CONSULTORES" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506524	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	BIRINAL	
1506526	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DUO-RINAL	
1506532	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RINALER	
1506534	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RULOXAN	
1506796	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Superior Products International II, Inc.	Denominativa	Super Therm	
1506799	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE ACTIV DEFENSAS	
1506800	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	ACTIV DEFENSAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506802	Cristian Eduardo Pichara Morales, en representación de Sociedad Manufacturera y Comercializadora Maxisur Limitada	Denominativa	SUELO NATIVO	
1506803	David Humberto Calderón Albornoz	Denominativa	Locotrox	
1506807	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Elaboradora y Comercializadora de Productos Gourmet María Cristina Lemus Scheel E.I.R.L.	Mixta	CHILEMUS	
1506809	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Denominativa	FUNDACION ENCUENTROS DEL FUTURO	
1506811	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Mixta	FEF	
1506824	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de BIOFIRE DIAGNOSTICS, LLC	Denominativa	FIREWORKS	
1506829	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TREKKING EN CHILE SPA	Denominativa	AGNER DOLOMITI	
1506837	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REDHEAD TAFFY	
1506838	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REDHEADED TAFFY	
1506839	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MAIN SQUEEZE	
1506840	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY MAIN SQUEEZE	
1506841	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Hack Ltd.	Denominativa	ISM KRIS CITRUS PUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "citrus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506854	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CORREDORES ASOCIADOS JARA PINTO GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Mixta	CORREDORES ASOCIADOS Jara Pinto GESTION INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORES ASOCIADOS y GESTION INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506856	Nicolás García Lorca, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	Luxury Shine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de KLINSMAN ENERGY SPA	Mixta	KLINSMAN	
1506858	Marcelo Fabián Núñez Guerrero	Figurativa		
1506863	Daniel Andrés Garretón Obanos, en representación de DGMAQ SpA	Mixta	DGMAQ PLATAFORMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "plataformas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1506866	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Peluqueria Cuidate Belleza Integral Limitada	Mixta	Lavouché	
1506871	Michael Francisco Finger Zwicky, en representación de Sociedad Finger Molina Limitada	Mixta	Jardín de Huertas	
1506872	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES ASESORES Y CONSULTORES FLORES Y AGUILERA LIMITADA	Mixta	AGIBIZ	
1506873	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Best For Pets Trading Limitada	Mixta	BEST FOR PETS	
1506875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tomy Xavier Huamani Lenes	Mixta	Rivales Corazón De Xavier Huamani	
1506882	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES LTDA	Denominativa	QUINTA VERGARA	
1506884	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	
1506888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	
1506890	Lizzie Quilodran Olivares, en representación de INSTITUTO DE INVESTIGACION PESQUERA OCTAVA REGION S.A.	Figurativa		
1506891	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506894	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Lebox Tecnología Limitada	Denominativa	MEDICAP LEBOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372029	Marino Porzio, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	P2	Número de Registro: 1387855
1381880	Marino Porzio, en representación de Eclisse S.R.L	Denominativa	ECLISSE	Número de Registro: 1387856
1388053	Marino Porzio, en representación de Ydra AS	Denominativa	BLAASTROM	Número de Registro: 1387857
1394708	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Lagardere Travel Retail	Mixta	ASIA IN A BOWL KAKI	Número de Registro: 1387858
1403276	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercial Mpro SpA	Mixta	MPRO	Número de Registro: 1387859
1449677	Alessandri & Compañía, en representación de Bridgestone Corporation	Mixta	BRIDGESTONE	Número de Registro: 1387860
1457524	Alessandri & Compañía, en representación de Magnus Medical Gmbh	Mixta	TRISEC	Número de Registro: 1387861
1463444	Alessandri & Compañía, en representación de Home Box Office, Inc.	Denominativa	HOUSE OF MAX	Número de Registro: 1387862
1463791	Marino Porzio, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	FusionSolar	Número de Registro: 1387863
1467744	Alessandri & Compañía, en representación de PSI Services LLC	Denominativa	TALOGY	Número de Registro: 1387864
1469799	Alessandri & Compañía, en representación de Kiss Nail Products, Inc.	Denominativa	IMPRESS	Número de Registro: 1387865
1472023	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux	Mixta	KNOW AKI	Número de Registro: 1387866
1473636	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	F&P	Número de Registro: 1387867
1473637	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	FISHER & PAYKEL HEALTHCARE	Número de Registro: 1387868
1473762	Jessica Magaly Araya Guerra, en representación de Otec Mizar Limitada	Mixta	MIZAR	Número de Registro: 1387869
1474190	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	THRIVE	Número de Registro: 1387870
1476296	Ricardo Mauricio Carrasco Norambuena	Mixta	FOTOSMILE	Número de Registro: 1387871
1476886	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A	Mixta	MUNDOAGRO	Número de Registro: 1387872
1478625	Covarrubias & Cia., en representación de TV Más SPA	Mixta	EL BUSKADOR KITSCH DE TV+	Número de Registro: 1387873

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478627	Covarrubias & Cia., en representación de TV Más SPA	Mixta	EL BUSKADOR KITSCH DE TV+	Número de Registro: 1387874
1481655	Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	WILD RIFT ESPORTS	Número de Registro: 1387875
1482084	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Audiovisuales Tecnologicos e Informaticos Parada Limitada	Mixta	U UIPAY	Número de Registro: 1387876
1483592	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC	Denominativa	MCR SAFETY	Número de Registro: 1387877
1483794	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Don Yeyo S.A.	Mixta	DON YEYO UN SABOR FAMILIAR	Número de Registro: 1387878
1484221	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Teleker SpA	Mixta	TELEKER	Número de Registro: 1387879
1484280	AR Consulting SPA, en representación de High Schoolers, LLC	Denominativa	OUTKAST	Número de Registro: 1387880
1484954	AR Consulting SPA, en representación de Devialet	Denominativa	DEVIALET	Número de Registro: 1387881
1485314	Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	SONG OF NUNU: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	Número de Registro: 1387882
1488235	Markus Schreyer, en representación de Ganeshalab SPA	Denominativa	THE GANESHA LAB	Número de Registro: 1387883
1489236	Estudio Carey Ltda., en representación de Imelsa S.A.	Mixta	IE IMELSA ENERGÍA	Número de Registro: 1387884
1489237	Estudio Carey Ltda., en representación de Imelsa S.A.	Mixta	electrifica	Número de Registro: 1387885
1489652	Pedro Fernando Olguín Ponce	Mixta	VY Veency	Número de Registro: 1387886
1491278	Estudio Carey Ltda., en representación de Moonfare GmbH	Denominativa	moonfare	Número de Registro: 1387887
1491491	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Margaret Fernández Cepeda Escritora E.I.R.L.	Mixta	EDICIONES FERCÉ	Número de Registro: 1387888
1492287	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Western Power Sports, LLC.	Denominativa	FORMULA S	Número de Registro: 1387889
1492288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Western Power Sports, LLC.	Denominativa	FLY SMART	Número de Registro: 1387890

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492893	Estudio Carey Ltda., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ECOLAB	Número de Registro: 1387891
1493048	Jarry IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	POSTURE DOCTOR	Número de Registro: 1387892
1493095	Pierangelo Machado Nuñez, en representación de Grupo L&P SPA	Mixta	OH! MI HOGAR	Número de Registro: 1387893
1493249	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WPB International SPA	Mixta	LOS GRANOS WPB	Número de Registro: 1387894
1493620	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Rojas Diaz	Mixta	mazapanchito	Número de Registro: 1387895
1493943	David Armando Cornejo Lahaye, en representación de M&L Araucania SpA	Mixta	Mánchester	Número de Registro: 1387896
1493944	Óscar Andrés Mardones Mellado, en representación de M&L Araucania SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1387897
1493978	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Hydrocar Chile S.A.	Denominativa	inoxpa	Número de Registro: 1387898
1493995	Aldo Carlo Claros Caceres, en representación de Recicladora Terramet SpA	Mixta	Terramet	Número de Registro: 1387899
1494300	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	Sendity	Número de Registro: 1387900
1494558	Fernando Fernández Tellería, en representación de Clivet S.P.A.	Mixta	CLIVET	Número de Registro: 1387901
1494562	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Lanhao Electric Co.,Ltd.	Mixta	LANHAO ELECTRIC	Número de Registro: 1387902
1494563	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Lanhao Electric Co.,Ltd.	Denominativa	LANHAO	Número de Registro: 1387903
1494564	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Lanhao Electric Co.,Ltd.	Denominativa	LANHAO	Número de Registro: 1387904
1494623	Christian Rolando Lobarede Anguita	Denominativa	LOBAREDE CLASSIC	Número de Registro: 1387905
1494633	Simple Marcas SPA, en representación de Alfredo Pedro Klempau Schuler	Mixta	ELEKTROJOB	Número de Registro: 1387906
1494725	Simple Marcas SPA, en representación de Guido Andrés Cárdenas Barquett y Sofía Antonia Núñez Fernández	Mixta	DEKORIN HOUSE	Número de Registro: 1387907

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494746	Defiende tu Marca SpA, en representación de Ángelo Esteban Calquín Farías	Mixta	GLOBAL GSW INSPIRED	Número de Registro: 1387908
1495271	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Link Turbo X	Número de Registro: 1387909
1495272	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	OS Turbo X	Número de Registro: 1387910
1496252	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Rotam Agrochem International Co. Ltd.	Denominativa	EKANOME	Número de Registro: 1387911
1497111	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	VOAHH	Número de Registro: 1387912
1501529	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Fundación Eres	Mixta	FUNDACIÓN ERES	Número de Registro: 1387913
1501531	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Fundación Eres	Mixta	FUNDACIÓN ERES	Número de Registro: 1387914
1501535	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Fundación Eres	Mixta	FUNDACIÓN ERES	Número de Registro: 1387915
1501718	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MAKE YOUR WORLD	Número de Registro: 1387916
1501767	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	KUIPERSAT	Número de Registro: 1387917
1502349	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Inversiones Tierras de Coyanco Limitada	Denominativa	COYANCO	Número de Registro: 1387918
1502358	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Inversiones Tierras de Coyanco Limitada	Denominativa	TIERRAS DE COYANCO	Número de Registro: 1387919
1502452	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmersión Submarina Profesional SPA	Mixta	INSUBUCEO INMERSIÓN SUBMARINA	Número de Registro: 1387920
1503008	Cooper Spa , en representación de Simma Wine & Vineyards Spa	Denominativa	Allan Banford	Número de Registro: 1387921
1503010	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Rodolfo Campos Gaedechens	Denominativa	MICORRAIZ	Número de Registro: 1387922
1503966	Cecilia De Las Mercedes Rojas Soto	Denominativa	Radio Ancoa de Linares Ltda.	Número de Registro: 1387923
1505039	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Halliburton Energy Services, Inc.	Denominativa	MINEESP	Número de Registro: 1387924
1505420	Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	VISION CONSULTING	Número de Registro: 1387925

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Hernández Valenzuela	Mixta	PINTURAS SANHER	Número de Registro: 1387926
1505527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Alejandro Rodriguez	Mixta	VIAJEROS Y RUTAS	Número de Registro: 1387927
1506019	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.a.i.c.	Mixta	Rosen Outlet	Número de Registro: 1387928
1506022	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.a.i.c.	Mixta	Rosen	Número de Registro: 1387929
1506024	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.a.i.c.	Mixta	Rosen	Número de Registro: 1387930
1506413	Simple Marcas SPA, en representación de José Miguel Molina Calfunao	Mixta	Pasteleria y panaderia Mamacelia	Número de Registro: 1387931
1507308	Álvaro Enrique Vergara Carfil	Mixta	Feet Ride	Número de Registro: 1387932

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398164	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	SUPER COFFEE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 5 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que la marca de autos no fue objeto de ninguna oposición. Agrega ser titular del registro N° 1.361.724 COFFEE WITH ATTITUDE, y del registro N° 1.366.205 ESPRESSO MONSTER SUPER COFFEE en la clase 32. Sostiene que la marca pedida no incurre en ninguna de las causales de la letra e). Plantea ser titular de dichas marcas en el extranjero. Sostiene que en la clase 32 coexisten diversas marcas que utilizan la expresión COFFE. Señala que no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476766	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe descripción de servicios solicitados que digan relación con la denominación y etiqueta cuyo registro de solicitan. Agrega que tampoco describe ni evoca los servicios enumerados por mi parte en la clase. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476767	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe descripción de servicios solicitados que digan relación con la denominación y etiqueta cuyo registro de solicitan. Agrega que tampoco describe ni evoca los servicios enumerados por mi parte en la clase. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476768	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe descripción de servicios solicitados que digan relación con la denominación y etiqueta cuyo registro de solicitan. Agrega que tampoco describe ni evoca los servicios enumerados por mi parte en la clase. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476769	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe descripción de servicios solicitados que digan relación con la denominación y etiqueta cuyo registro de solicitan. Agrega que tampoco describe ni evoca los servicios enumerados por mi parte en la clase. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477563	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Fernanda Merino Silva	Denominativa	A-Sense	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1155991, marca SCENSE, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de dormir, lencería y corsetería de la clase 25. Registro N° 1113003, marca SENSE FLO, que distingue Tazas y vasos de entrenamiento para bebés; picos vertederos, boquillas para tazas, y vasos de entrenamiento para bebés; pajillas para beber para bebés, de la clase 21. Registro N° 1207659, marca SCENSE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Registro N° 1124325, marca SENS, que distingue un Establecimiento comercial de compra y venta de lencería, vestuario, calzado, de la clase 25. Registro N° 1238260, marca Sense Oil, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Registro N°1322104, marca AI SENSE, que distingue Ventas al por mayor y al detalle de productos clases 7, 8, 9, 10, 16, 20, 21. Ventas por Internet de productos clases 7, 8, 9, 10, 16, 20, 21. Distribución de muestras de productos. Importaciones, y exportaciones de productos clases 7, 8, 9, 10, 16, 20, 21. Representación de marcas. Recolección de datos en línea y análisis para negocios comerciales; recolección (para otros), compilación y análisis de datos; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; gestión de base de datos; mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. Agencia de publicidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482258	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Elqui Pet Food SpA	Mixta	ELQUI PET FOOD	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°836938 Marca ELQUI Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto (sin elaborar) y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, con exclusión de variedades de semillas de la clase 31; Registro N°1362978 Marca ELQUI MARKET Protege Agencias de importación y exportación con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Organización de subastas por internet con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet con exclusión de productos de las clases 25 y 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 16, 25 y 31 de la clase 35; y Registro N°1343363 Marca Elqui Protege Abrigos para hombres y mujeres; Artículos de sombrerería; bañadores; Bandanas; Bikinis; Botas de montañismo; Bototos (calzado); Buzos (vestimenta); Calcetines; calzado de deporte; Calzas y polainas; Camisas; Camisas de deporte; gorras; leggings (pantalones); Parkas; Ropa interior absorbente de transpiración; Trajes de baño; Trajes de neopreno para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482347	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOMALAC	Denominativa	PEDIALACT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1219316 Marca PEDIALAX Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; laxantes rectales de glicerina, supositorios y enemas de la clase 5. 2. Que, con fecha 13 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que el hecho de que los signos compartan el elemento “PEDIA”, no es argumento suficiente para afirmar que estas marcas son similares a tal punto que no puedan coexistir en el mercado. Plantea que la marca PEDIALACT añade el segmento final “LACT”, mientas la marca citada por el examinador incorpora el segmento “LAX” al final de su denominación. Sostiene que la marca previa coexiste con numerosos registros que utilizan la expresión PEDIA. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484070	ROCÍO YUKLIN ZULETA CAM, en representación de Amélie SpA	Denominativa	Pastelería Amelie	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1161465 Marca AMELIA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Solicitud 1363686 Marca AMÉLIE Protege ICPA. Establecimiento Industrial de fabricación de pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería. de la clase 30. 2. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitió la coexistencia de marcas con altos grados de similitud gráfica y fonética. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Plantea que respecto del la Solicitud previa N°1363686 existe un contrato de cesión a favor del oponente. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485618	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	REFRESH + RECOVER + REVIVE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1055475 Marca REVIVE Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1122530 Marca REVIVE Protege Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Aditivos para realzar el sabor de los alimentos; aditivos para la preparación y mejora de productos de panadería). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo snack a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras de nutrición y comida de reemplazo. Hojuelas de maíz; snack a base de maíz; chips de tortilla. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants de la clase 30; y Registro N°1176491 Marca REVIVE Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485631	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CLAUDIO PATRICIO JOFRÉ MARCHANT	Denominativa	KA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1304672, marca CA, que distingue Alquiler de alojamiento, casas de vacaciones, reservas de alojamiento para viajeros; servicios de restaurantes; preparación de bebidas y alimentos para consumo de la clase 43. 2. Que, con fecha 4 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna, por lo que pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que si bien, fonéticamente se asimilan, en el resto de la denominación la registrada asocia un símbolo, marca mixta, que le da una gran diferencia entre ambas que se debe considerar para su coexistencia pacífica. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485726	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada, las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Sostiene que el hecho de que el solicitado a registro incluya los elementos SUPER EXTRA que es un antecedente fundamental, ya que imprime al signo solicitado diferencias tanto fonéticas como gráficas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485728	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°832900 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; almohadas, colchones, camas y productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°842567 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°912452 Marca CASTOR Protege Pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5; Registro N°934008 Marca CASTOR Protege Servicios de asesoría en la organización y dirección de negocios de la clase 35; Registro N°1094617 Marca castor protege chocolate; cacao en polvo; cacao; cacao (productos de-); chocolate en polvo (para su uso en la cocina, excepto para la fabricacion de bebidas); cacao (dulce) de la clase 30; Registro N°1161047 Marca CASTOR Protege Motosierras, desbrozadoras y orilladoras (maquinas), incluyendo sus partes y piezas de la clase 7; Registro N°1213143 Marca CASTOR Protege Artículos de joyería y relojes; relojes de la clase 14; Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25; y Registro N°1369413 Marca CASTOR Protege Bombas de combustible a motor, generadores de electricidad para uso domiciliario, cultivadoras [máquinas] de la clase 7. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485729	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°832900 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; almohadas, colchones, camas y productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°842567 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°912452 Marca CASTOR Protege Pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5; Registro N°934008 Marca CASTOR Protege Servicios de asesoría en la organización y dirección de negocios de la clase 35; Registro N°1094617 Marca castor protege chocolate; cacao en polvo; cacao; cacao (productos de-); chocolate en polvo (para su uso en la cocina, excepto para la fabricacion de bebidas); cacao (dulce) de la clase 30; Registro N°1161047 Marca CASTOR Protege Motosierras, desbrozadoras y orilladoras (maquinas), incluyendo sus partes y piezas de la clase 7; Registro N°1213143 Marca CASTOR Protege Artículos de joyería y relojes; relojes de la clase 14; Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25; y Registro N°1369413 Marca CASTOR Protege Bombas de combustible a motor, generadores de electricidad para uso domiciliario, cultivadoras [máquinas] de la clase 7. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485730	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada, las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Sostiene que el hecho de que el solicitado a registro incluya los elementos SUPER EXTRA que es un antecedente fundamental, ya que imprime al signo solicitado diferencias tanto fonéticas como gráficas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485731	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°832900 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; almohadas, colchones, camas y productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°842567 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°912452 Marca CASTOR Protege Pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5; Registro N°934008 Marca CASTOR Protege Servicios de asesoría en la organización y dirección de negocios de la clase 35; Registro N°1094617 Marca castor protege chocolate; cacao en polvo; cacao; cacao (productos de-); chocolate en polvo (para su uso en la cocina, excepto para la fabricacion de bebidas); cacao (dulce) de la clase 30; Registro N°1161047 Marca CASTOR Protege Motosierras, desbrozadoras y orilladoras (maquinas), incluyendo sus partes y piezas de la clase 7; Registro N°1213143 Marca CASTOR Protege Artículos de joyería y relojes; relojes de la clase 14; Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25; y Registro N°1369413 Marca CASTOR Protege Bombas de combustible a motor, generadores de electricidad para uso domiciliario, cultivadoras [máquinas] de la clase 7. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485732	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°832900 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; almohadas, colchones, camas y productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°842567 Marca CASTOR Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°912452 Marca CASTOR Protege Pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5; Registro N°934008 Marca CASTOR Protege Servicios de asesoría en la organización y dirección de negocios de la clase 35; Registro N°1094617 Marca castor protege chocolate; cacao en polvo; cacao; cacao (productos de-); chocolate en polvo (para su uso en la cocina, excepto para la fabricacion de bebidas); cacao (dulce) de la clase 30; Registro N°1161047 Marca CASTOR Protege Motosierras, desbrozadoras y orilladoras (maquinas), incluyendo sus partes y piezas de la clase 7; Registro N°1213143 Marca CASTOR Protege Artículos de joyería y relojes; relojes de la clase 14; Registro N°1357405 Marca CASTORE Protege Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25; y Registro N°1369413 Marca CASTOR Protege Bombas de combustible a motor, generadores de electricidad para uso domiciliario, cultivadoras [máquinas] de la clase 7. 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485755	XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA, en representación de Claudia Edith Arriagada Castillo	Mixta	nutra drink	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1317782 Marca NUTRA JUICE Protege Agua embotellada; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Bebidas a base de frutas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Jugo de arándanos; Jugo de frutas; Jugos vegetales (bebidas); Limonadas; Zumos de frutas de la clase 32. 2. Que, con fecha 11 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Plantea que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485826	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de De Orsi, Ludovico Horacio	Mixta	JACK HOUSE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°841632 Marca MR. JACK Protege Restaurante, bar y cafetería de la clase 43. . 2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y el complemento HOUSE lo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que en la clase 43 coexisten diferentes marcas que utilizan la expresión JACK. Agrega que nadie se opuso a la solicitrud de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485842	Felipe Andrés Maureira Silva, en representación de Constructora Felipe andres maureira Silva e.i.r.l	Mixta	Fams	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°905979 Marca FAM Protege Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de máquinas para la minería. Extracción y explotación minera. Explotación de canteras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias mineras. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicio técnico de reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería de la clase 37; y Registro N°907775 Marca FAM Protege Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicio técnico. Servicios de alquiler de máquinas para la minería. Extracción y explotación minera. Explotación de canteras. Servicios de asesoramiento, suministro y facilitación de información sobre extracción minera. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicios de reparación y mantención de maquinaria para la minería de la clase 37 2. Que, con fecha 8 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias en cuanto a las coberturas de las marcas en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504447	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Matthijs Van Eijck Edwards	Mixta	6 EXTRACTS	
1504451	Marco Antonio Caullán Rivas, en representación de Tus Beneficios SpA	Denominativa	Tus Beneficios	
1504529	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	HIT WINE #01 THE RED	
1504546	María José Arancibia Obrador, en representación de Motoonline Spa	Mixta	Moto Online	
1504557	Claudio Alejandro Le Roy Baeza, en representación de Kimunche Chile Spa	Mixta	Kimunche	
1504559	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora E Inversiones Vr Spa.	Mixta	VIGOR 360	
1504751	Catalina Atal Yacksic, en representación de Integrakin Spa	Mixta	Caremedical	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505061	José Luis Valenzuela Campos	Mixta	UpCar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1263794, marca UP, que distingue Emisión de tarjetas de fidelidad (servicios financieros), emisión y reembolso de documentos, cheques y tarjetas usados como medios de pago por servicios proporcionados a empleados, individuos privados, asociaciones, consejos de trabajo centrales u organismos similares, empresas y comunidades locales y regionales, todos los servicios de financiamiento, inversión de fondos, transferencia electrónica de fondos, servicios de débito y tarjetas de crédito, asuntos financieros y operaciones financieras, información financiera e información acerca de los servicios antes mencionados (todos estos servicios podrían proporcionarse en línea); seguros, en especial cajas de ahorros; servicios de suscripción de seguros; asuntos monetarios y asuntos bancarios; casas de cobro de deudas; emisión de cheques de viaje y cartas de crédito; servicios bancarios en línea; información de seguros de la clase 36. Registro N° 1263791, marca UP, que distingue Emisión de tarjetas de fidelidad (servicios financieros), emisión y reembolso de documentos, cheques y tarjetas usados como medio de pago por los servicios proporcionados a empleados, individuos privados, asociaciones, consejos de trabajo centrales u organismos similares, empresas y comunidades locales y regionales, todos los servicios de financiamiento, inversión de fondos, transferencia electrónica de fondos, servicios de débito y tarjetas de crédito, asuntos financieros y operaciones financieras, información financiera e información acerca de los servicios antes mencionados (todos estos servicios podrían proporcionarse en línea); seguros; en especial cajas de ahorro; servicios de suscripción de seguros; asuntos monetarios y asuntos bancarios, casas de cambio, gestión financiera de portafolios, agencias de cobro de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505093	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Repuestos Del Maule Spa	Denominativa	Neumáticos del Maule	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras neumáticos que define la Rae como"Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que s e monta sobre la llanta de una rueda" con lo que designa el objeto de los servicios pedidos, en cuanto éstos versarán sobre neumáticos, se acompaña la contracción del que indica del punto del que procede algo y finalmente la expresión MAULE, que corresponde al nombre de una región de Chile, con lo que indica donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 06/12/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505095	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cafe Macondo Spa	Mixta	CM CAFÉ MACONDO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1174434, marca MACONDO, que distingue RESTAURANT, BAR, HOTEL, de la clase 43. Que, con fecha 19/10/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505100	Christel Gesche Espoz, en representación de Empresa De Alimento Christel Gesche Espoz E.i.r.l.	Mixta	DELI-HUMMUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los elementos *deli*, que corresponde a la abreviación de delicatessen que define la rae como "alimentos selectos", es decir informa acerca de una caracteristica de los productos pedidos y se acompaña de la expresión hummus que define la Rae como "Pasta de garbanzos, típica de la cocina árabe, aderezada generalmente con aceite de oliva, zumo de limón, crema d e sésamo y ajo" con lo que describe el género de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, con fecha 30/12/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505103	Ma Herlinda Carmen De La Garza Noriega	Denominativa	Patagonian	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se traduce del inglés al español como patagónica, que define la Rae como "Perteneciente o relativo a la Patagonia o a los patagones" es decir indica que los productos que se distinguiran tiene origen en la patagonia, siendo por tanto un descriptivo de la procedencia de los productos. asimismo resulta inductivo a error respecto del origen de los productos pedidos en cuanto no tengan origen en la patagonia. Cabe señalar que una importante actividad economica de la patagonia es la extracción de la lana y sus derivados, su lavado, hasta el hilado y trenzado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Además, es gráfica o fonéticamente al Registro N° 1259846, marca PATAGONIA, que distingue Tejidos para forros de calzado que contienen plumas, fibras y/o algodón de la clase 24. Registro N° 1350672, marca Schaf Patagonia, que distingue Tejidos textiles de la clase 24. Solicitud N° 1501973, marca Schaf Patagonia, que distingue Tejidos de lana; Tejidos de lana de alpaca; Tejidos de lana de baby alpaca; Tejidos de lana de royal alpaca; Tejidos de lana de vicuña; Tejidos de lana hilada de la clase 24. Que, con fecha 28/12/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen marcas previas con una estructura similar. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y ceuntan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505113	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa	Denominativa	La Familia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1343710, marca FARMACIAS LA FAMILIA, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de productos de clases 3, 5, 8 y 10. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35. Registro N°1181303, marca LA FAMILIA VIAJERA, que distingue Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, de la clase 38. Registro N° 905964, marca LA FAMILIA DE AL LADO, que distingue Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable, transmisión y emisión satelital de televisión de pago; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía Internet y formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y a medios de comunicación computacionales, servicio de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería SMS y MMS, de la clase 38; y Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505114	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa	Denominativa	La Familia Podcasting	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto la Solicitud N° 1505113, marca La Familia, que distingue Servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ;Difusión de programas de radio;Difusión de programas de radio y televisión;transmisión de pódcast;Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Difusión digital de audio;Facilitación de acceso a redes de telecomunicación;Servicios de transmisión de información vía redes digitales, de la clase 38 y Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;Producción de películas;Producción de películas y videos;suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta;servicios de entretenimiento;suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento;Información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;Montaje de programas de radio y televisión;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables;Publicación de revistas electrónica, de la clase 41. Registro N°1181303, marca LA FAMILIA VIAJERA, que distingue Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, de la clase 38. Registro N° 905964, marca LA FAMILIA DE AL LADO, que distingue Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable, transmisión y emisión satelital de televisión de pago; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía Internet y formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356843	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	MARVELL	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°171561. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356847	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°171561. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1356850	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD.	Mixta	M MARVELL	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°171561. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1390952	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	MEDIAMATCH	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°167077.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1458793	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	VELYS	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 141331.
1470826	SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	SKY COSTANERA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5520, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470829	SARGENT Y KRAHN, en representación de HORST PAULMANN KEMNA	Denominativa	SKY COSTANERA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5522, y por constituido el patrocinio y poder.
1472343	Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Liventus s.a.	Mixta	HarBest	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478247	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Asesoría Contable Amaya Soto Limitada	Mixta	AMSO Asesoría contable	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°18774. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482615	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Agua Vertientes SpA	Mixta	Agua Vertientes	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207147, y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1492758	Mga Abogados Spa, en representación de Office Design SPA	Mixta	Office Design	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501284	Cooper SpA, en representación de Wappy Tienda SpA	Denominativa	WAPPY	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201047, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398164	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER COFFEE	A escrito de fecha 05-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 6342. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1398164	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER COFFEE	A escrito de fecha 20-01-2023. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11-01-2023.
1403195	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Jagex Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUNESCAPE	Estese a lo resuelto.
1412989	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÜIDA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AGUA MAGÜIDA	Proveyendo escrito de 19 de agosto de 2021, A lo principal: 1. _ Que con fecha 19 de mayo de 2021 fue notificada una observación de forma para que el solicitante acompañara poder dentro del plazo de 30 días hábiles, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. -Que el plazo mencionado expiró el 5 de julio de 2021. -Que don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, con fecha 2 de julio de 2021, presentó escrito en el cual, sin cumplir con lo solicitado en cuanto a acompañar el poder para representar a la solicitante, solicitó “excepción del plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente”. Lo anterior fundado en “la contingencia nacional e internacional de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar". - Que el 27 de julio el señor Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes presentó escrito pidiendo se le tenga por respondida con esa fecha la observación de forma notificada, y señaló que el mandato requerido se encuentra en custodia bajo el número 182433 - Que el 16 de agosto de 2021 se proveyó "A escrito de fecha 02/07/2021: No ha lugar a la ampliación de plazo por improcedente en la etapa de examen formal"; y "A escrito de fecha 27/07/2021: No ha lugar por extemporáneo". - Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 19 de mayo de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. -Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. -Que el plazo para contestar la observación formal venció el 5 de julio de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal. -Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de "excepción de plazo" o prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 16 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039. -Que, el solicitante con fecha 19 de agosto de 2021 interpone recurso de reclamación en el cual se alega que solicitó en tiempo y forma (el 2-07-2021) una extensión del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo establecido por resolución del 19-05-2021 y cuyo vencimiento tenia fecha el 5 de julio de 2021, mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó, alegación que resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a dicha ley. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales dentro del plazo conferido, resuelvo no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Proveyendo escritos de fecha 6 de febrero, 27 de marzo y 4 de octubre, 24 de octubre, y 2 de noviembre de 2022, estese a lo resuelto precedentemente.
1432295	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROCEDIMIENTOS KINÉSICOS-MÉDICOS PONS LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THERAFIR	Proveyendo escrito de 26 de agosto de 2021, A lo principal: _ Que con fecha 26 de mayo de 2021 fue notificada una observación de forma para que el solicitante acompañara poder dentro del plazo de 30 días hábiles, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley N° 19.039. -Que el plazo mencionado expiró el 9 de julio de 2021. Que don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, con fecha 8 de julio de 2021, presentó escrito en el cual, sin cumplir con lo solicitado en cuanto a acompañar el poder para representar a la solicitante, solicitó “excepción del plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente”. Lo anterior fundado en “la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar”. - Que el 26 de agosto de 2021 se proveyó “A escrito de fecha 8 de julio de 2021: No ha lugar a la prórroga solicitada”. - Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 26 de mayo de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. -Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. -Que el plazo para contestar la observación formal venció el 9 de julio de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal. -Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de “excepción de plazo” o prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la Ley 19.039. -Que, el solicitante con fecha 26 de agosto de 2021 interpone recurso de reclamación en el cual se alega que solicitó en tiempo y forma (el 8-7-2021) una extensión del plazo establecido por resolución del 26-5-2021 y cuyo vencimiento tenía fecha el 9-7-21, mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó, alegación que resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a dicha ley. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales dentro del plazo conferido, resuelvo no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Proveyendo escrito de fecha 3 de octubre de 2021, estese a lo resuelto precedentemente.
1440846	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BABELFISH	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve no ha lugar a lo solicitado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469268	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED (200908142H) Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Sea Capital	Atendido al hecho de que los documentos acompañados se encuentran en idioma inglés, acompañese la debida traducción de estos en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentados.
1476766	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1476767	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1476768	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1476769	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Asociación Chilena de Hidrógeno A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2Chile Asociación Chilena de Hidrógeno	A escrito de fecha 11-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1477448	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blue Buffalo Enterprises, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE Superior Nutrition Ultimate Protection THE BLUE BUFFALO CO.	A sus antecedentes.
1484070	ROCÍO YUKLIN ZULETA CAM, en representación de Amélie SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pastelería Amelie	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1484599	MANUEL PATRICIO BUGUEÑO BUGUEÑO, en representación de Andes Carbon SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes Carbon	A escrito de fecha 17-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484599	MANUEL PATRICIO BUGUEÑO BUGUEÑO, en representación de Andes Carbon SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Andes Carbon	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1292595 Marca AQUA ANDES Protege Filtración de agua para uso comercial; Servicios de purificación de agua. de la clase 40; , Registro 1319848 Marca ANDES ZERO Protege Alquiler de aparatos para purificar el agua. de la clase 40; y Registro 1366422 Marca ANDES ELECTRONICS Protege Destrucción de residuos, específicamente, de baterías; Destrucción de residuos y desechos, específicamente, de baterías; Eliminación de residuos tóxicos industriales, específicamente, de baterías; Reciclaje de residuos y desechos, específicamente, de baterías; Tratamiento de residuos peligrosos, específicamente, de baterías. Ninguno de los servicios anteriores relacionado con el tratamiento y transformación de agua, carbón, petróleo o gas, ni con el refinado de combustibles, sus subproductos o derivados como carbón o gas natural en cualquier de sus formas o estados. de la clase 40. 2. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que difieren en sus coberturas, por lo que las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca pedida

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de tratamiento de aguas y otras sustancias. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ANDES, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para “Servicios de tratamiento de agua; Servicios de tratamiento de gas, de la clase 40”. 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura “Servicios de tratamiento de agua; Servicios de tratamiento de gas, de la clase 40” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “Carbón activado; Carbón para filtros, clase 1”.
1484876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bike Now SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TU CLETA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1162770 Marca CLETA BRO'S BIKE STORE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de bicicletas. de la clase 12; , Registro 1345923 Marca SANTA CLETA Protege Bicicletas; bicicletas de la clase 12; y Registro 1357964 Marca mi cleta Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. de la clase 35. 2. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas en litigio. Añade que difieren en sus coberturas, por lo que las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 12 y 3 letras de diferencia respectivamente, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos de la clase 12. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y los registros N°1162770 y N°1345923, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CLETA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para “Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 de la clase 35”. 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. 17. Que, tratándose del registro N°1357964, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo del oponente. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura “Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 de la clase 35” y se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 12; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35".
1484876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bike Now SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU CLETA	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485524	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Productos Alimenticios Sanwish SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN-WISH	A escrito de fecha 23-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1485618	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFRESH + RECOVER + REVIVE	A escrito de fecha 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 187781. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1485624	SOFÍA GABRIELA MONEVA LÉNIZ, en representación de MGM Importaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGM Importaciones	A escrito de fecha 22-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1485629	MARÍA VICTORIA ALONSO FIERRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Victoria Jewelry	A escrito de fecha 03-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1485631	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CLAUDIO PATRICIO JOFRÉ MARCHANT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KA	A escrito de fecha 04-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485640	ROSMERY RODRIGUEZ COLMENAREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUEBLES.COLINA ELEGANCIA Y ESTILO	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485726	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.
1485728	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.
1485729	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.
1485730	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.
1485731	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485732	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 164521 y 106543.
1485735	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAGOMARSINO 1891	A escrito de fecha 28-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164521 y 106543.
1485755	XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA, en representación de Claudia Edith Arriagada Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nutra drink	A escrito de fecha 11-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1485761	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BODEGUITA DE DON MYLTON	A escrito de fecha 03-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1485826	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de De Orsi, Ludovico Horacio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACK HOUSE	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485842	Felipe Andrés Maureira Silva, en representación de Constructora Felipe andres maureira Silva e.i.r.l Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fams	A escrito de fecha 08-10-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1485853	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485853	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINI	A escrito de fecha 16-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 184988 y 211407.
1485902	JAVIER ANTONIO FUENTES BUSTOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDI CARE CHILE	A escrito de fecha 13-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1487934	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "Liding" Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pi-Pi Bent	A sus antecedentes.
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ar AGUAS Y RILES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1488223	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS CHILE	A lo principal: Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1488227	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMAR WATER SERVICIOS LATAM	A lo principal: Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base datos. Al otrosí: Téngase presente.
1488572	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tilray	A sus antecedentes.
1488573	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TILRAY	A sus antecedentes.
1492053	Osvaldo Pinochet Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ikigainetwork	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493589	ELEODORO VALDÉS URETA, en representación de Ebema S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEAL GUT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1493589	ELEODORO VALDÉS URETA, en representación de Ebema S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SEAL GUT	
1494572	MARION BÁRBARA ORTIZ ALTAMIRANO, en representación de Neogroup spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPUESTOSYA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495283	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	mercado libre	Déjese sin efecto resolución de fecha 17 de enero de 2023, debiendo dictarse la resolución correspondiente a las clases solicitadas
1497609	JUNG WOOK LEE, en representación de YOUNG COMERCIAL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLAMOUR GIRL	
1497609	JUNG WOOK LEE, en representación de YOUNG COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAMOUR GIRL	A escrito de fecha 19-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°198941.
1500071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MCTprocal	Déjese sin efecto resolución de fecha 17 de enero de 2023, debiendo dictarse una resolución que corresponda a los productos solicitados para la clase 5
1500074	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	LIPI start	Déjese sin efecto resolución de fecha 17 de enero de 2023, debiendo dictarse una resolución que corresponda a los productos solicitados para la clase 5
1504447	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Matthijs Van Eijck Edwards Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	6 EXTRACTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente poder y por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente el poder.
1504451	Marco Antonio Caullán Rivas, en representación de Tus Beneficios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tus Beneficios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504484	Helen Margarette Guldman Candia Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	EL EDICIÓN LIMITADA	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de don Nicolás Fernando Octavio Osses Tapia quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve: Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, señalese número de custodia en sistema Institucional o rátifiquese lo obrado por don Nicolás Fernando Octavio Osses Tapia por parte de la solicitante doña Helen Margarette Guldman Candia, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1504529	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIT WINE #01 THE RED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1504546	María José Arancibia Obrador, en representación de Motoonline Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moto Online	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1504557	Claudio Alejandro Le Roy Baeza, en representación de Kimunche Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kimunche	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504559	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora E Inversiones Vr Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGOR 360	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504751	Catalina Atal Yacksic, en representación de Integrakin Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caremedical	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505061	José Luis Valenzuela Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UpCar	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1505093	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Repuestos Del Maule Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neumáticos del Maule	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer, téngase presente.
1505095	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cafe Macondo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CM CAFÉ MACONDO	Por contestada la observación de fondo.
1505100	Christel Gesche Espoz, en representación de Empresa De Alimento Christel Gesche Espoz E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELI-HUMMUS	Por contestada la observación de fondo.
1505103	Ma Herlinda Carmen De La Garza Noriega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagonian	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1505110	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logisticos Cccs Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÜEVVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1505113	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Familia	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1505114	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Familia Podcasting	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1505114	Schusterdautor Spa, en representación de Negocios De Familia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Familia Podcasting	Como se pide.
1505122	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUZZMONITOR	A lo principa, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505122	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BUZZMONITOR	Considerando Que con fecha 15/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1174200, marca BUZZ ASSIST, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; software de control de flota de transporte público, de la clase 9. Registro N° 1169028, marca BUZZFEED, que distingue Publicidad y marketing, específicamente, clasificación y orden de medios de comunicación basados en popularidad y relevancia; suministro de seguimiento y esquema de las tendencias del consumidor sobre redes informáticas para fines de marketing; suministro de servicios de información en el ámbito de tendencias culturales y del consumidor para fines de marketing; divulgación de material publicitario; promoción de productos y servicios de terceros en Internet mediante la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificación y aceleración de blogs en línea que se refieren a dichos productos y servicios; suministro de información comercial de productos a los consumidores a través de un sitio web; promoción de productos y servicios de terceros mediante comunicaciones en línea de consumidor a consumidor; promoción de productos y servicios de terceros fundamentalmente por marketing del boca a boca mediante Internet; marketing directo, específicamente, organización de campañas directas de promoción y publicidad de consumidor a consumidor mediante redes informáticas mundiales; desarrollo de campañas promocionales para negocios, de la clase 35. Registro N° 972297, marca BUZZ IT, que distingue agencias de publicidad; agencias de relaciones públicas; alquiler de espacios publicitarios; anuncios publicitarios (difusión de -); asistencia en marketing; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); consultoría sobre publicidad en la prensa; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; marketing; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; patrocinadores (búsqueda de -); películas publicitarias (producción de -); producción de películas publicitarias; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; publicidad; publicidad a través de una red informática;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad de sitios web comerciales; servicios de estrategia de marcas; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Interfaces (informática);programas informáticos descargables;programas informáticos grabados;programas de sistemas operativos informáticos grabados. Clase 9. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;búsqueda de patrocinadores;Consultoría en marketing;Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Encuestas de opinión pública;Estudios de marketing;Evaluación en relación a asuntos comerciales;Facilitación de informes de marketing;Gestión comercial;Gestión de archivos informáticos;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;Gestión de relaciones con los clientes;Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios;marketing de influenciadores;marketing;promoción de productos por influenciadores;Servicios de club de clientes y fidelidad de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;Servicios de evaluación de marca;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet;servicios de inteligencia de mercado;Servicios de posicionamiento de marcas;servicios de telemarketing;sondeos de opinión. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actualización de software; análisis de sistemas informáticos; Consultoría en software; Consultoría en tecnologías de la información; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de sistemas informáticos; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; plataforma como servicio (PaaS);Programación de computadoras; software como servicio (SaaS). Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1506226	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Corporacion Educacional Alto Lauquen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO ALTO LAUQUEN	A sus antecedentes.
1506267	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Tech Education Latam Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CRYPTEA CRYPTO TRADING EDUCATION ACADEMY	A todo, como se pide.
1506304	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKROBIANOS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506305	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKROBIANOS	Como se pide.
1506320	Briggitte Lissette Boisseranc Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Medhome	Téngase por acompañado el documento.
1506325	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Simonetti Y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRATEC	Estese al mérito de autos.
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Briand Stihd Rivillas Carmona Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	OEMEN	A escrito de fecha 23 de enero de 2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente documento en que conste cesión de marca, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1506872	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES ASESORES Y CONSULTORES FLORES Y AGUILERA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGIBIZ	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1525877	Sofía Victoria Díaz Esteban Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Soffi Deleite	Déjese sin efecto "Resolución de aceptación a trámite de IG/DO" de fecha 20 de enero de 2023, , debiendo dictarse una resolución de aceptación a tramite
1526460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PLEX, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PLEX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1530858	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODY BUNNY	A escrito de fecha 19/01/2023. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530861	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODY BUNNY	A escrito de fecha 19/01/2023. Téngase presente.
1530873	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODY BUNNY	A escrito de fecha 19/01/2023. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405787	913085	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEGRETA	A la presentación de 29 de noviembre de 2022: se reitera observación de 25 de noviembre de 2022: Acredite la facultad de Iside Prandini para representar a Girasoles SRL.
405783	917662	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 29 de noviembre de 2022: se reitera observación de 25 de noviembre de 2022: Acredite la facultad de Iside Prandini para representar a Girasoles SRL.
405780	921696	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 29 de noviembre de 2022: se reitera observación de 25 de noviembre de 2022: Acredite la facultad de Iside Prandini para representar a Girasoles SRL.
410096	981748	GENESIS & ZARETH LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDINIT	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Clase 35: Servicios de compra y venta de artículos y aparatos para gimnasia, juegos, pesca y deportes. Juguetes.
410231	983336	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAENSO	En cobertura de marca a renovar de clase 1, especifique las " PULPA ". Aclare y especifique " COPOS DE PAPEL " . Especifique cobertura de clase 16 conforme a : PAPEL, **CARTON , PRODUCTOS DE IMPRENTA**, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, **ARTICULOS DE PAPELERIA**, ADHESIVOS PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS,** PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE** ; TIPOS DE IMPRENTA; BLOCKS DE IMPRENTA; PAPEL, CARTON PARA MULTIPLES PROPOSITOS, PAPEL Y CARTON PARA EMBALAJE, PAPEL Y CARTON PARA GRAFICOS Y Y PROPOSITOS DE IMPRESION, PAPEL Y CARTON CORRUGADO; CARTON Y ROLLOS DE CARTON, LIBROS Y PAPEL DE IMPRESION.
409883	987325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OASIS LONDON	Modifique jabones agregando la expresión no medicinales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410239	997194	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KTM	
409865	1006662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIJK ZWAAN	En cobertura **Clase 31** especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos (cereales)".
409887	1007322	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTEO	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410261	1009371	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a reniovar de clase 35 , especifique el servicio de " REPRESENTACION " conforme a " REPRESENTACIÓN COMERCIAL " . En cobertura de clase 41 especifique confome a " ....., **SERVICIO DE EXPLOTACION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA, NO DESCARGABLES;** SERVICIOS DE EDITORIAL, **SERVICIOS DE PUBLICACIONES DE TODA CLASE DE OBRAS** EN FORMA DE LIBROS, **TEXTOS** , **DISCOS COMPACTOS O OTRO SOPORTE MATERIAL O ELECTRONICO**. " .
410229	1009483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCAID	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y ANIMALES NO COMESTIBLES ", " INGREDIENTES PARA USOS DIVERSOS ", " Y PRODUCTOS DERIVADOS SIMILARES ". Especifique " aceites de linaza " conforme a " aceite de linaza para ser usado como lubricante " . Reclasifique " glicerina y vaselina " a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
410262	1011011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDURRAGA SANTIAGO 1541	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VINOS, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409856	1013293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-N-OUT BURGER	Especifique alimentos para untar.
409854	1014041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON CON LA FUERZA DEL CORAZON	En cobertura de clase 38 modifique “radioemisoras” como "servicios de difusión de televisión y radio”
410245	1014589	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSOLUBE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y PRODUCTOS DERIVADOS SIMILARES ", " ESENCIALES " , " Y ANIMALES NO COMESTIBLES ", " INGREDIENTES PARA USOS DIVERSOS " Especifique " aceites de linaza " conforme a " aceite de linaza para ser usado como lubricante " . Reclasifique " vaselina " a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
409868	1033355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARINGPOINT	Elimine de cobertura las palabras "ENTRE OTROS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409860	1033595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACHOS	Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
409870	1034177	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura, eliminando las palabras "otras"; "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o reclasifique "corretaje de cuadros y obras de arte". Modifique la palabra empresa por "servicios"
409859	1041289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION FAMA	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405786	1041703	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REPO-MEN	A la presentación de 29 de noviembre de 2022: se reitera observación de 25 de noviembre de 2022: Acredite la facultad de Iside Prandini para representar a Girasoles SRL.
405784	1051185	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 29 de noviembre de 2022: se reitera observación de 25 de noviembre de 2022: Acredite la facultad de Iside Prandini para representar a Girasoles SRL.
405538	1184143	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 24 de noviembre de 2022: Acompañe documento y su respectiva traducción que de cuenta efetiva del cambio de nombre que se solicita.
405540	1184144	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 24 de noviembre de 2022: Acompañe documento y su respectiva traducción que de cuenta efetiva del cambio de nombre que se solicita.
405542	1196899	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 24 de noviembre de 2022: Acompañe documento y su respectiva traducción que de cuenta efetiva del cambio de nombre que se solicita.
405541	1200673	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUCAFLUFF	A la presentación de 24 de noviembre de 2022: Acompañe documento y su respectiva traducción que de cuenta efetiva del cambio de nombre que se solicita.
397808	1313490	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Just Over The Top JOTT	Acompañe documento que de cuenta efectivamente de la transferencia solicitada y su respectiva traducción al idioma español. A la presentación de 24 de noviembre de 2022: Estese a lo reuselto precedentemente.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
402358	948034	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PALUMBO	A su escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, a lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
402346	954088	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTA DE PETEROA	A su escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
382815	954320	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JB	A la presentación de 23 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
382817	954321	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JB	A la presentación de 23 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
399096	956735	CONSTRUCTORA COSAL S.A. Anotación de Renovación TLT	COSAL	A su escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, A lo principal: téngase por ratificado; Otrosí: Téngase por acompañada la copia de la escritura.
402838	971661	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERISCOPE URBAN STYLE	A su escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
403677	974489	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TREBAL	A su escrito de fecha 30 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
403427	977104	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFIX	A su escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410214	977768	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MONOPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409850	978700	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KANE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
409855	980956	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE STAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407182	981700	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVISOS ECONOMICOS DE EL MERCURIO	A su escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
409884	982156	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTECNOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
404772	983204	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINSEF	A la presentación de 28 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
410216	984027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAMET	
410222	984061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPROC	
410219	984065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPROC	
409881	986841	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIANZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409877	987237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNAY	
403721	988557	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURPACK	A su escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
410218	992400	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAMET	
403316	1004040	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMMANEL	A su escrito de fecha 03 de enero de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
410198	1004202	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BI BUSINESSPRO	
407275	1004270	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	A su escrito de fecha 30 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407270	1004274	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	A su escrito de fecha 30 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407269	1004276	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCHC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	A su escrito de fecha 30 de diciembre 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407273	1004280	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCHC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	A su escrito de fecha 30 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
403181	1004666	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONITE	A su escrito de fecha 03 de enero de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410217	1004730	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAMET	
410197	1005542	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BI BUSINESSPRO	
409888	1009467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409853	1014035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON CON LA FUERZA DEL CORAZON	
409880	1015977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAN MACGREGOR	
410205	1019033	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORX BY RED WING SHOES	
409886	1023019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
394300	1031043	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409869	1033351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARINGPOINT	
409867	1033353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARINGPOINT	
409885	1034499	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC LOGISTICS	
409882	1034501	SOUTH PACIFIC LOGISTICS SpA Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC LOGISTICS S.A.	
404748	1050169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANUTARA	A la presentación de 23 de noviembre de 2022: A lo principal: Como se pide, corríjase base de datos; al otrosí: Téngase presente.
409857	1051153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXON	
409858	1051155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCHON	
409866	1051689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CLASE®EJECUTIVA	
399968	1089292	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOWCUBE	A la presentación de 25 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
399971	1089294	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOWCUBE	A la presentación de 25 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
403726	1118926	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENTENO	A su escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
405800	1165609	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STARLIMS	A la presentación de 28 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
405801	1165610	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STARLIMS FUSION	A la presentación de 28 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
404415	1324635	Valentina Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Callejones	A la presentación de 24 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos. A la presentación de 17 de enero de 2022: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
403122	882477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	INTI ILLIMANI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		A la presentación de 30 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
404853	1077992	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	LATAM AIRLINES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		A la presentación de 27 de diciembre de 2022: A lo principal: por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
345365	1077992	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en calidad de Representante de	LATAM AIRLINES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (modificación)		Al escrito de 21 de noviembre de 2022: A lo principal: Como se pide, corríjase base de datos de la anotación, en el sentido que la presente anotación corresponde a una inscripción de prenda y no inscripción de licencia como erróneamente se ingresó en el formulario de presentación; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente. Al escrito de 05 de diciembre de 2022: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
403121	1160912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	INTI-ILLIMANI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		A la presentación de 30 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado.
379791	1180071	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de	BLASTRAC	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		60 días.
405687	1317835	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	REX MUCHO MAS QUE ADHESIVOS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405688	1317836	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	REX MUCHO MAS QUE ADHESIVOS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491104	1491104: SERGIO POTRICH - NUTRIUM S.A.S.	LUX CAFÉ	A la presentación de fecha 16/01/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 16/01/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/10/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL	COSMO VISIÓN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502208	1502208: MAURICIO VÍCTOR GAETE GARAY - TECNO STORE CHILE SPA	TECNOSTORE CHILE	Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502562	1502562: ORIZON S.A - EDUARDO ANTONIO BRANGE RUIZ	Pescadería SAN PEDRO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1502606	1502606: MIGUEL TORRES S.A. - Carlos Roberto Tapia Aguayo	Cerveza del pueblo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	RADAR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502891	1502891: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - MEGAMEDIA S.A.	LICEO METROPOLITANO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503033	1503033: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - María Patricia Silva Montoya	OSADIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PENTHEON	A escrito de fecha 18/01/2023 folio 7430 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por no presentados escritos de fecha 03/11/2022 folio 152338; 152378 y 152408 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha escrito de fecha 03/11/2022 folio 152330 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente A escrito de fecha 06/01/2023 Como se pide. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1480795	1480795: PABLO SERRANO LOBOS - ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MAGIC BY AFFLELOU	A escrito de fecha 04/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1488699	1488699: Comercial Full-Sello Ltda. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FULLTEX	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia
1489504	1489504: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SITES	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489505	1489505: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SITES LATAM	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia
1489506	1489506: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SITES	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1332227	1332227: CREDIT INDUSTRIEL ET COMERCIAL - CINTYA XIMENA LUCERO URIBE - COMPAÑIAS CIC S.A.	CIC CORPORATE	Fallo de rechazo
1333135	1333135: MIGUEL ANGEL PERROTTA VERDUGO-AGRÍCOLA HACIENDA HUENTELAUQUEN LTDA.	HUENTE	Fallo de aceptación a registro
1333880	1333880: JOSÉ MIGUEL GUILLERMO PHILLIPS VIGUERA-SMART STUDY CO.LTD.	Pinkfong	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1336671	1336671: SHENZHEN KINGWON ELECTRONICS CO. LTD. - XIAOMI, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIMISO	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08 de marzo de 2023.**
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PENTHEON	A escrito de fecha 18/ 01/2023 folio 7413 A lo principal: Estese al mérito de los autos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PENTHEON	A escrito de fecha 18/ 01/2023 folio 7420 A lo principal: Estese al mérito de los autos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LA PICADA GOURMET	A la presentación de fecha 30/09/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/smq-nvxa-ces el día 24 de julio de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1375779	1375779: : GUSTAVO ARIEL NATERO CARRILLO - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA PICADA GOURMET	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1377513	1377513: OFF-WHITE LLC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OFF	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1377513	1377513: OFF-WHITE LLC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFF	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022: Téngase presente nuevo domicilio del representante, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1390063	1390063: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Wagyu	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1390063	1390063: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Wagyu	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/01/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83681 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1432873	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MALL PLAZA	A escritos de fecha 13 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023 Visto y teniendo presente que: 1.- Que el recurrente efectuó una presentación electrónica con fecha 29 de noviembre de 2022 folio 165037, por la cual adjuntó un archivo que no era un escrito de ningún tipo por lo que tampoco era un recurso de apelación, la cual se proveyó por resolución de fecha 06 de diciembre de 2022, declarando “No habiendo ingresado escrito de apelación, no ha lugar”. 2.- Que mediante escritos de fecha 13 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, el solicitante interpuso recurso de reposición y complementación de esta última, contra la resolución de fecha 06 de diciembre de 2022, que negó lugar al recurso de apelación pues no se había subido escrito alguno, sin acompañar pantallazos ni antecedentes que acrediten que el error consistente en que se subió a la plataforma un documento distinto a un escrito de apelación no es imputable al usuario. 3.- Que consultada la Subdirección de Tecnologías de la Información de INAPI se nos ha informado por don Javier Heresi, Encargado del Departamento de Transformación Digital de INAPI, que en el "back office" de INAPI, esto es la plataforma de presentación de escritos de este Instituto, queda exactamente el archivo PDF que adjunta el solicitante, con el fin de mantener el original (tema de firmas digitales, por ejemplo), y que el archivo almacenado en EDMS de IPAS es el mismo que está en ese repositorio, solo que se le adhiere una carátula con los datos bibliográficos con detalles de la presentación de este escrito, por lo que confirma que el documento que consta en el expediente electrónico es el que adjuntó el solicitante como recurso de apelación con fecha 29 de noviembre de 2022. 4.- Que no existiendo antecedentes que acrediten una falla de los

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			sistemas de este Instituto, o un problema no imputable a la parte interesada que haya causado que el archivo efectivamente presentado a este Instituto en calidad de recurso de apelación haya sido el que fue, que no era un escrito de apelación en los hechos, no se dan los requisitos para acoger la reposición deducida. 5.- Que de aceptarse la sustitución del archivo adjuntado por otro que sí correspondiera a un escrito de apelación, ya expirado el plazo legal para deducir recurso de apelación conforme a la ley especial que rige este tipo de asuntos, se estaría ampliando de hecho el plazo para apelar, plazo que en materias de Propiedad Industrial está consagrado en el artículo 17 bis B, de la Ley 19039 de Propiedad Industrial y es un plazo fatal en virtud del art 11 de la misma ley. En mérito de los argumentos precedentes se resuelve: No ha lugar a recurso de reposición deducido, por improcedente.
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. NOODLES	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28 de febrero de 2023.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1442097	1442097: GOOD FOOD S.A. - RAFAEL DAVID MOMARES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Taybeh Gourmet	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1442097	1442097: GOOD FOOD S.A. - RAFAEL DAVID MOMARES Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Taybeh Gourmet	A la presentación de fecha 30/09/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ypu-gthp-eyc el día 28 de julio de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1449033	1449033: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONVERGE	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PALMI pasta	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 05/01/2023. Señale número de custodia de poder respecto de OA Foods LLC, dentro de tercer día hábil, toda vez que los N°138121 y 137458 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MESÓN GOURMET CHILE	A la presentación de fecha 30/09/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/xgb-mihz-zbo el día 26 de julio de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MESÓN GOURMET CHILE	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1466330	1466330: MEGA LABS S.A. - RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUROVIS	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de febrero de 2023.
1467860	1467860: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Innod SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Horus	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2022: Téngase por contestada la observación de fondo.
1469623	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALVE	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2023: VISTOS que el archivo electrónico subido en formato PDF al Sistema de Tramitación Electrónica de INAPI con fecha 23/12/2022 carece de firmas electrónicas de los señores Juan Avendaño y Virgilio Topasio Maluk, lo que consta de lo informado por el Sr. Javier Heresi, Encargado del Depto. de Transformación Digital, y dejando expresa constancia de que el hecho que el archivo diga que fue firmado por determinada persona no es suficiente para tener por acreditada la firma electrónica en el documento, sino que ésta debe poder ser verificada en el mismo archivo, lo que aconteció tratándose del archivo en cuestión, resuelvo: No ha lugar a la reposición deducida, manténgase firme el apercibimiento notificado con fecha 04/01/2023.
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Y8L	A escrito de fecha 29/09/2022 folio 5834 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Y8L	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante YVES SAINT LAURENT, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2022, según folio 5834: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tyd-vpjw-azt, el día 02/08/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1484384	1484384: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALTO DEL CARMEN BARRICAS DE SELECCIÓN	A escrito de fecha 04/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1487216	1487216: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Ye Zihong Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	party go	Previo a proveer individualice correctamente los documentos acompañados, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1489457	1489457: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Convenience de Chile SpA y JESUS ALEJANDRO MENDOZA PEROZO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GET IT	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 153960 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Vistos que documentos se encuentran en escrito de fecha 07/11/2022 folio 153976 Téngase por acompañado documento con citación.
1489457	1489457: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Convenience de Chile SpA y JESUS ALEJANDRO MENDOZA PEROZO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GET IT	A escrito de fecha 07/11/2022 folio 153970 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición AL primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Visto poder en custodia N° 193299/193300, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 07/11/2022 folio 153976 Téngase por acompañado documento con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489503	1489503: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SITES LATAM	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1494526	1494526: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	A escrito de fecha 08/11/2022 Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados, en los puntos 3 y 10, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo a percibimiento de tenerlos por no acompañados.
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingenieria SpaA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AUDIOCOM	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/01/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada